



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y
PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS
LABORALES, EXPEDIENTE N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-
01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ - 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

**IPANAQUE HIDALGO, EDWIN EDMUNDO
ORCID: 000-0001-6399-8435**

ASESOR

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

HUARAZ – PERÚ

2020

i



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y
PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS
LABORALES, EXPEDIENTE N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-
01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ - 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

IPANAQUE HIDALGO, EDWIN EDMUNDO
ORCID: 000-0001-6399-8435

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS
ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ
2020
EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ipanaque Hidalgo, Edwin Edmundo

ORCID: 000-0001-6399-8435

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

TREJO ZULOAGA CIRO RODOLFO

Presidente

GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO

Miembro

GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMÍN

Miembro

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi docente tutor por haberme guiado y aconsejados en mis dudas, y también a la Uladech por haberme acogido en sus aulas y haberme formado en los principios de la ética y la fe cristiana

IPANAQUE HIDALGO, Edwin Edmundo

DEDICATORIA

A mis estimados padres, a mi madre quien me trajo a este mundo y a mis hermanos por haberme apoyado en todo momento, por sus valores, la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien

IPANAQUE HIDALGO, Edwin Edmundo

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laborales, en el expediente - N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2020, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2020.. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental, para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura a la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron el rango de: *muy alta, muy alta, y alta calidad*, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia en: *muy alta, muy alta, y alta calidad*. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia se ubicaron el rango de: *muy alta y muy alta calidad*, respectivamente.

Palabras Clave: calidad; indemnización daños y perjuicios, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation has as a general objective, to determine the quality of the first and second instance sentences on, Quality of First and Second Instance Judgments on Compensation for Damages and Damages for Breach of Labor Standards, in the file - No. 00590-2019-0 -0201-JR-LA-01, of the Judicial District of Ancash - Huaraz 2020, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in No. 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, of the Judicial District of Ancash - Huaraz 2020 .. It is of qualitative quantitative type, exploratory, descriptive level, transactional, retrospective, and non-experimental design, for the collection of data a judicial file of finished process was selected, applying non-probabilistic sampling, called convenience technique; the techniques of observation and content análisis were used, and checklists developed and applied according to the structure were applied to the sentence, validated by expert judgment. Obtaining the following results of the exhibition, consideration and resolution; from the judgment of first instance the rank of: very high, very high, and high quality, respectively; and of the second instance sentence in: very high, very high, and high quality. Finally, the conclusions are: the first instance sentence and the second instance sentence ranged from: very high and very high quality, respectively.

Keywords: quality, compensation damages and damages, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS.....	xiii
1. INTRODUCCIÓN.....	14
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.	19
2.1. Antecedentes	19
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	28
2.2.1. Derecho Laboral	28
2.2.1.1. Concepto.....	28
2.2.1.2. Características	29
2.2.1.3. Autonomía del Derecho del Trabajo	29
2.2.1.4. Lo Público y lo Privado en el Derecho de Trabajo.....	30
2.2.1.5. Naturaleza Jurídica	30
2.2.2. Contrato de Trabajo	31
2.2.2.1. Definición	31
2.2.2.2. Sujetos.....	32
2.2.2.3. Caracteres del contrato de trabajo	35
2.2.2.4. Elementos del contrato de trabajo	36
2.2.2.5. Finalidad.....	39
2.2.3. Accidentes en el trabajo	39

2.2.3.1. Definición	39
2.2.3.2. Tipos	39
2.2.4. Medidas de seguridad	40
2.2.4.1. Definición	40
2.2.4.2. Tipos de prevención.....	40
2.2.5. Daños	41
2.2.5.1. Definición	41
2.2.5.2. Clasificación	41
2.2.6. Indemnización por accidente de trabajo	43
2.2.6.1. Definición	43
2.2.7. Pago solidario.....	43
2.2.7.1. Definición	43
2.2.7.2. Tipos	44
2.2.8. Responsabilidad civil.....	44
2.2.8.1. Definición	44
2.2.8.2. Tipos	44
2.2.8.3. Elementos	46
2.2.9. Indemnización.....	46
2.2.9.1. Definición	46
2.2.9.2. Características	47
2.2.9.3. Tipos	47
2.2.10. La Sentencia	48
2.2.10.1. Concepto.....	48
2.2.10.2. Partes de la Sentencia.....	48
2.2.10.3. Contenido de la sentencia de primera instancia	50
2.2.10.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia	51
2.2.11. El debido proceso.....	51

2.2.11.1. Concepto.....	51
2.2.11.2. Elementos	51
2.2.11.3. El debido proceso en el marco constitucional	52
2.2.11.4. El debido proceso en el marco legal.....	52
2.2.12. El proceso laboral.....	52
2.2.12.1. Concepto.....	52
2.2.12.2. Principios procesales aplicables	53
2.2.12.3. Finalidad.....	53
2.2.13. El proceso ordinario laboral.....	53
2.2.13.1. Definición	53
2.2.13.2. La resolución admisorias.....	54
2.2.13.3. Audiencia de conciliación	54
2.2.13.4. Audiencia de juzgamiento.....	56
2.2.13.5. Etapa de confrontación de posiciones.....	56
2.2.13.6. Etapa de actuación probatoria	57
2.2.13.7. Etapa de alegatos y sentencia	57
2.2.14. La prueba	59
2.2.14.1. Concepto.....	59
2.2.14.2. Sistemas de valoración (desarrollar cada uno).....	59
2.2.14.3. Principios aplicables.....	60
2.2.14.4. Medios probatorios actuados en el proceso	60
2.3. Marco conceptual	61
3. HIPÓTESIS	62
4. METODOLOGÍA.	63
4.1. Tipo y nivel de investigación	63
4.1.1. Tipo de investigación.....	63
4.1.2. Nivel de investigación.....	63

4.2.	Diseño de la investigación	63
4.3.	El universo y muestra.....	64
4.3.1.	El universo.....	64
4.3.2.	La muestra	64
4.4.	Definición y operacionalización de variables.....	64
4.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	65
4.6.	Plan de análisis.....	67
4.7.	Matriz de consistencia.....	68
4.8.	Principios éticos	71
5.	RESULTADOS.....	73
5.1.	Resultados	73
5.2.	Análisis de resultados.....	88
6.	CONCLUSIONES.....	98
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	101
	ANEXOS	104
	ANEXO N° 01	105
	ANEXO N° 02	112
	ANEXO N° 03	123
	ANEXO N° 04	124

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

	PÁG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	66
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	66
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	69
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	71
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	73
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	73
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	77
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	79
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	79
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	80

1. INTRODUCCIÓN

El presente estudio de investigación tiene el objetivo de determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios por Incumplimiento de Normas Laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2020.

La materia que contiene dicho expediente está relacionada con los derechos laborales y su procedimiento para poder accionar, bajo las normas y leyes acordes al sistema jurídico peruano y a la Constitución Política del Perú; norma fundamental y madre de todas las normas del ordenamiento jurídico peruano.

El derecho al trabajo está amparado por la Constitución Política del 93 en su artículo 2, numeral 15 “toda persona tiene al derecho a trabajar libremente con sujeción a Ley”, como un Derecho Fundamental de toda persona, también se encuentra amparada por leyes internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 23 se consigan “Toda persona tiene derecho al trabajo a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”.

El Estado debe de garantizar el cumplimiento de las normas emanadas desde su seno y para ella se vale de las normas procesales y adjetivas para el cumplimiento de las mismas y castigar con sanciones a sus miembros en caso de incumplimiento o rebeldía.

El Derecho Laboral como conjunto de normas que regulan la relación entre el empleado y el empleador se vale del Derecho Procesal Laboral para atender conflictos que puedan emanar de la relación empleado – empleador.

La relación laboral entre el empleador y empleado han creado múltiples conflictos y en muchos casos al extremo de afectar al mismo Estado como ente regulador de dichas relaciones.

Es por ello pertinente analizar este fenómeno, que no es nuevo sino tiene sus raíces en la gran revolución industrial.

El análisis se centrará en la actuación de los jueces que en nombre del Estado administran justicia y para ello realizan actos y uno de ellos es emitir resoluciones judiciales, las que deben de respetar las normas, las leyes, la doctrina y la jurisprudencia pertinente.

La metodología a usar para el estudio de la calidad de sentencia será el tipo cuantitativo y cualitativo y el nivel de investigación será Explorativa y Descriptiva, el cual nos permitirá realizar un trabajo de investigación eficiente y de acorde a los parámetros establecidos de la Uladech-Católica.

El desarrollo del marco conceptual de las figuras jurídicas, están guiadas de forma pedagógica y sencilla, sin perder la fiabilidad científica para el entendimiento de los estudiantes, operadores del derecho y estudiosos de la materia.

La importancia de la investigación de estudio, es que después de estudiar la insatisfacción de los justiciables del Distrito Judicial de Ancash a causa de la calidad de sentencias que son emitidas por los jueces según su competencia y jurisdicción, vamos concluir con aportes, propuestas, diseños, capacitaciones, para la mejora en Calidad de las Sentencias y poder contribuir a la Paz Social en la Región Ancash.

En el ámbito internacional

A nivel internacional, tampoco la realidad es alentadora, para el tema del quehacer de los entes encargados de realizar o administrar justicia, aunque estas varían en función de la política de gobierno implementada en cada país. Pero no hay país, donde los justiciables realicen acidas críticas a la calidad de sentencias emitidas por el órgano correspondiente.

En el ámbito nacional

La actuación de los jueces a nivel nacional tiene una desaprobación mayoritaria en la población. La Republica (2018) afirma: “según la encuesta nacional urbano rural, que ejecutó la compañía de investigación de mercados GFK, aprobación de desempeño del Poder Judicial experimentó un descenso de once puntos (...) hoy cuenta con un 15%. Se podría afirmar según este estudio, que la calidad de sentencias emitidas por los jueces, no se están ajustando a la normatividad y a la realidad de los hechos. Las decisiones de los jueces no están cumpliendo su rol de impartir justicia a derecho, sino a intereses particulares y económicos, es por ello, que tiene la aprobación, que tiene a nivel nacional.

En el ámbito local

Es una realidad, reflejo de la realidad nacional, las decisiones de los jueces, está marcada por decisiones, más de interés económico, que jurídico legales, haciendo que los justiciables, tengan el sentimiento de “hacer justicia por sus propias manos”.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios por Incumplimiento de Normas Laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00519-2019-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz, 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho y la doctrina.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho y la doctrina.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, porque luego de analizar la administración de justicia en el contexto internacional, nacional, y regional, existe una población

insatisfecha con la calidad de las resoluciones emitidas por los respectivos juzgados. Y es de necesidad urgente plantear aporte, diseños y propuestas que coadyuven a la mejora de la calidad de sentencias, ajustadas a la normatividad, a la doctrina, a la jurisprudencia y poder satisfacer a los justiciables del distrito judicial de Ancash.

La investigación pretende acercarse a la realidad y medir la insatisfacción en la población sobre la administración de justicia y poder bajo lo investigado plantear mejoras, para que la población y los justiciables puedan tener mejor confianza en las resoluciones que son emitidas por los Jueces, quienes son los encargados de administrar justicia.

La calidad de sentencias serán objeto de análisis, teniendo como parámetros, la normatividad peruana, la jurisprudencia internacional y nacional, la doctrina, todo ello nos permitirá esbozar planteamientos y propuestas para la capacitación de los operadores del derecho y jueces. Todo ello nos permitirá ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes

Acuña, M. (2017); investigó: “*Los límites de la responsabilidad del empleador en el pago de indemnización por daños y perjuicios por accidente de trabajo*”; en éste trabajo, los autores concluyeron que: Lo desarrollado en nuestro trabajo nos ha permitido observar que en el ordenamiento jurídico peruano, existe un Sistema de Reparación para el trabajador, que entre otros, cumple con cubrir algunos de los daños derivados del accidente de trabajo y enfermedad profesional. La responsabilidad del empleador, debe entenderse como una responsabilidad específica del derecho laboral, que comporta elementos del derecho común, pero que deben ser analizados a la luz de los principios del derecho del trabajo. Las técnicas de coordinación de los instrumentos que cubren o reparan los daños derivados del accidente de trabajo, para lograr una cobertura total del daño, sin vulnerar el principio de equidad y asegurando que el trabajador pueda obtener la reparación que le corresponde, debería aplicarse a través de la técnica del descuento. Y para el empleador respecto de terceros que pudieron intervenir en la generación del hecho lesivo, le sería aplicable la técnica de la subrogación, lo que le permitirá repetir contra estos. Estas técnicas además, guardan relación con la forma en la que se ha regulado la reparación en el Derecho Civil, a cuyos elementos se debe recurrir. Finalmente, ante el cuestionamiento respecto de los límites de la responsabilidad del empleador, estos se encuentran determinados por el daño a reparar; y por los descuentos que pueda aplicar en atención a las demás coberturas que brinda el sistema de reparación. Lo contrario, es decir, establecer un límite cuantitativo, implicaría colocar valor al incumplimiento del deber de prevención. No obstante lo expuesto, la jurisprudencia peruana no ha encontrado un consenso en la técnica de aplicación de los instrumentos reparadores del daño en el accidente de trabajo. Aunado a ello, la falta de una debida

motivación impide que se repare de forma correcta y total a los trabajadores afectados. Esto genera grandes desigualdades, y le corresponde a la Corte Suprema esbozar los criterios de aplicación que permitan una adecuada reparación para estos casos.

Arias, Ortiz, & Peña (2017), investigaron “*el lenguaje de los jueces y el derecho de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad*”, siendo este esquema su finalidad de explorar el estado actual del lenguaje judicial escrito en los procesos judiciales e familia y las alternativas para su mejor comprensión, concluyendo en una hipótesis principal, la claridad de las resoluciones judiciales en los procesos de familia que involucran a personas de condición de vulnerabilidad, do depende solamente de que los textos se redacten con un lenguaje sintáctica y ortográficamente correctos, sino de otros factores relativos a la situación lingüística específica del grupo destinatario de las decisiones judiciales.

Alvares, M. & Suyo, M. (2017); investigó: “*Procesos laborales más recurrentes ante el poder judicial de la ciudad de Arequipa, en los años 2011 al 2016*”; en éste trabajo, los autores concluyeron que: Como resultado de la presente investigación se logró obtener que la cantidad de expedientes ingresados al Poder Judicial en las diferentes salas laborales ascendió a un total de 54021 expedientes durante los años 2011 al año 2016; Se logró obtener como resultado de la presente investigación, que la cantidad de demandas ingresadas al Poder Judicial de la ciudad de Arequipa entre los años 2011 al 2016, que corresponden a materias laborales, ascendió a 11694 demandas, las cuales están divididas en un total de 42 materias laborales; Como resultado de la presente investigación se identificó ocho materias laborales que vendrían a ser las más recurrentes en demandas ingresadas al Poder Judicial de Arequipa durante el periodo 2011 al 2016, las cuales fueron: “Pago de beneficios sociales e indemnización”, con un total de 3563 expedientes; siguiendo la materia de

“Desnaturalización de Contratos”, con 1773 demandas ingresadas; la materia laboral de “Derechos laborales”, con 1146 demandas ingresadas; la materia laboral de “Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato y normas laborales”, con 775 demandas ingresadas; la materia laboral de “Pago de beneficios económicos”, con 672 demandas ingresadas; la materia laboral de “Reposición”, con 478 demandas ingresadas; la materia laboral de “Incumplimiento de disposiciones y normas”, con 457 demandas ingresadas y por último la materia laboral de “Indemnización por despido arbitrario y otros”, con 437 demandas ingresadas al Poder Judicial de la ciudad de Arequipa; y Se obtuvo como resultado mediante la comparación por cada año que; en el año 2011 la materia laboral con mayor ingreso de demandas al Poder Judicial fue el “Pago de beneficios sociales y/o indemnización”, con 426 demandas; en el año 2012 volvió a ser la materia de “Pago de beneficios sociales y/o indemnización”, con 862 demandas; en el año 2013 también volvió a ser la materia de “Pago de beneficios sociales y/o indemnización”, con 643 demandas ingresadas; en el 2014 fue de nuevo la materia con más ingresos de demandas “Pago de beneficios sociales y/o indemnización”, con 470 demandas; en el 2015 la materia con mayor demandas ingresadas fue “Pago de beneficios sociales y/o indemnización”, con 529 demandas ingresadas al Poder Judicial, sin embargo, podemos observar que con solo 11 expedientes de diferencia está la materia de “Desnaturalización de contrato”, con 518 demandas ingresadas al Poder Judicial; y en el año 2016 fue, de nuevo, la materia de “Pago de beneficios sociales y/o indemnización”, con 733 demandas ingresadas al Poder Judicial, el cambio observado en el año 2015 quizá se deba a que a partir del año 2015 hubo mayor información sobre temas de contratación laboral y su respectiva desnaturalización o fraude.

Castillo, N. (2015); investigó: “Naturaleza jurídica y alcance de la responsabilidad indemnizatoria del empleador por daños al trabajador en accidentes de trabajo”; en éste

trabajo, el autor concluyo que: A todo empleador le resulta atribuible la denominada diligencia exigible en relación al Principio de Prevención de daños, incluyendo el deber de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del propio trabajador, de tal forma que llegue a garantizar efectivamente su seguridad y salud, evitando los accidentes previsibles; pues, de no hacerlo, asume la responsabilidad indemnizatoria frente al menoscabo de los bienes jurídicos patrimoniales y extramatrimoniales de la víctima, salvo que se pruebe la existencia de elementos de liberación; El perjudicado directo en accidentes de trabajo es toda persona que se encuentra en una relación de subordinación, en mérito a lo cual ostenta el derecho de poder reclamar la correspondiente indemnización frente al sujeto imputable, bajo las normas del Sistema de la Responsabilidad Civil Contractual (inejecución de obligaciones), dado que la fuente de la relación laboral tiene como naturaleza jurídica la de ser un contrato normado, del cual nace la obligación para el empleador de adoptar las medidas de seguridad necesarias para tutelar la integridad física y emocional del trabajador, conforme lo prevé la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783 y su Reglamento aprobado por D.S. 005-2012-TR; siendo la responsabilidad aquiliana de carácter subsidiaria y complementaria, cuyo ámbito de conocimiento ya no corresponde a la Vía Laboral, sino Civil; El principio más importante que guía el resarcimiento de la víctima de un accidente laboral es el de reparación íntegra, lo cual implica que la indemnización tendrá que ser adecuada, proporcionada y suficiente para alcanzar a reparar plenamente todos los daños y perjuicios que se acrediten sufridos en las esferas patrimonial y extrapatrimonial, sin que tal reparación pueda excederlo o superarlo, para no comportar un enriquecimiento injusto a favor del sujeto perjudicado, lo cual conlleva a una necesaria evaluación de los factores de atribución subjetivos y objetivos vinculados a la acusación del daño; La calificación del ámbito indemnizatorio en casos de accidentes de trabajo se determina en base a dos enfoques diferentes de determinación: la responsabilidad objetiva referida a las prestaciones de la

Seguridad Social; y, la responsabilidad subjetiva, de carácter culpabilista y exigible al empleador como consecuencia de su actuación u omisión en relación al deber de prevención; Si bien el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura por accidentes de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud; sin embargo, en la práctica, las prestaciones de la Seguridad Social resultan siendo insuficientes para lograr la íntegra reparación del daño en la víctima, razón por la cual corresponde que se genere la responsabilidad indemnizatoria complementaria del empleador, recurriéndose para ello a la doctrina de la compatibilidad relativa o imperfecta, computándose lo ya percibido por el perjudicado en concepto de prestaciones de la Seguridad Social; Ante la falta de determinación de la causa concreta y exacta que genera el daño, corresponde asumir la validez de la presunción de causalidad, sustentada en la Teoría de la resipsaloquitur, que permite a la víctima obtener una indemnización por los daños sufridos sin necesidad de aportar prueba de la negligencia del sujeto imputable cuando las circunstancias de la producción del daño hacen imposible o muy difícil pensar que el mismo pudiera haberse producido de haberse cumplido con las diligencias exigibles; No obstante que el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo es obligatorio y por cuenta del empleador, ello no implica que éste quede liberado de responder indemnizatoriamente por los daños que se puedan generar en las víctimas de accidente de trabajo, por cuanto si bien el pago de la correspondiente prima es asumido como una obligación legal que genera una transferencia del riesgo de afectación del patrimonio de la empresa hacía el Sistema de Seguridad Social; sin embargo, la satisfacción de las prestaciones no tienen naturaleza indemnizatoria, sino que se efectúan en cumplimiento de la norma; por lo que siendo así, y ante la insuficiencia de las prestaciones de la Seguridad Social, el empleador está obligado a asumir

responsabilidad bajo la Teoría de la compatibilidad relativa, dada la vigencia del Principio de Responsabilidad previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 29783.

Castro, E. (2016); investigó: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01780-2012-0-1706-JR-LA-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2016*”; en éste trabajo, el autor concluyo que: de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 01780-2012-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Primer Juzgado Laboral de Chiclayo donde se resolvió: declarar fundada en parte la demanda interpuesta sobre indemnización por daños y perjuicios, ordenando a la parte demanda el pago de la suma de S/. 9,176.76 Nuevos Soles (Nueve Mil Ciento Setenta y Seis con 76/100) más intereses legales, costas y costos procesales a favor del demandante. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Segunda Sala Laboral del Distrito Judicial de Lambayeque, donde se resolvió: confirmar la sentencia elevada en grado de apelación en todos sus extremos.

Ponce, M. (2016); investigó: “*fundamentos para la exigencia de responsabilidad civil extracontractual de las personas jurídicas, como consecuencia de un daño moral*”; en éste trabajo, el autor concluyo que: Se ha logrado determinar que las personas jurídicas poseen

dimensiones o atributos tales como la calidad de la producción o servicio, el nombre, la imagen pública y el posicionamiento en la sociedad, los cuales progresivamente han sido aceptadas por la doctrina y la jurisprudencia comparada, al punto de concebirse que pueden ser pasibles de sufrir daño moral para efectos de exigir Responsabilidad civil extracontractual; En el caso peruano, existe un vacío legal respecto a los artículos 1984 y 1985 toda vez que en ellos se divide a los daños extrapatrimoniales en daño moral y daño a la persona. Esta división genera una grave crisis interpretativa y de aplicación de los referidos artículos, toda vez que ambas figuras jurídicas protegen derechos extrapatrimoniales, disyuntiva que se solucionaría si existiera una definición adecuada de cada una de ellas, por lo que se hace necesario proceder a una reforma legislativa del Código Civil, y de la misma Constitución, con el objeto de consagrar la aplicación de algunos derechos fundamentales a las personas jurídicas en cuanto sea aplicable; Se ha logrado conocer que las personas jurídicas, como las personas naturales, tienen derechos extrapatrimoniales, toda vez que ambas son sujetos de derecho y se encontraron protegidas por la Constitución Política de 1979, pues en el Art. 3° se establecía expresamente que los derechos fundamentales consagrados en el artículo 2° son, también, patrimonio de las personas jurídicas, lo que no fue tomado en cuenta por la Constitución de 1993; sin embargo, muchos juristas así como constitucionalistas consideran que debe entenderse en sentido amplio los referidos artículos; es decir, que los derechos referidos a las personas naturales alcanzan también a las personas jurídicas en cuanto le sean aplicables; Las personas jurídicas tienen derechos extrapatrimoniales tales como el honor, consideración y fama, derecho al nombre, derecho a la privacidad, derecho del autor sobre su obra, derecho a la protección de afectación sobre ciertos bienes, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derechos que tienen un sustento doctrinario y normativo, y por tanto bajo estas consideraciones las personas jurídicas pueden sufrir daño moral y proceder una indemnización por

responsabilidad extracontractual; La persona jurídica es susceptible de daño moral y en consecuencia indemnizado, cuando se menoscaben o lesionen sus derechos extrapatrimoniales, toda vez que el daño moral es el perjuicio que se causa a los derechos extrapatrimoniales de la persona a consecuencia de un acto antijurídico con su respectiva relación de causalidad y teniendo en consideración que la persona jurídica de Derecho Privado Interno cuenta con esta clase de derechos, se colige que ésta podrá ser susceptible de sufrir daño moral; Las entrevistas que hemos realizado para los efectos de esta investigación ha logrado determinar que las personas jurídicas pueden sufrir daño moral, y en consecuencia debe proceder una indemnización por responsabilidad extracontractual, modificándose las disposiciones en nuestra normatividad civil. Entre las respuestas que encontramos a favor se cuenta un 80%; mientras que un restante 20% consideró su posición en términos desfavorables; Se ha logrado conocer que en algunas legislaciones no se establece de manera explícita que la persona jurídica sea susceptible de sufrir daño moral, pero tampoco se niega la referida alternativa en alguna de ellas, por lo tanto si se tiene una concepción amplia de daño moral si es factible que la persona jurídica sea sujeto pasivo de daño moral en algunas de las legislaciones mencionadas y Finalmente, consideramos que dado la problemática advertida en esta investigación deben modificarse los artículos pertinentes a nivel del Código Civil Peruano, especialmente los referidos Indemnización por daño (Art. 1969), Daño moral (1984) y Contenido de la Indemnización (1985), permitiendo la inclusión de las personas jurídicas en términos de la exigibilidad de las Responsabilidad Civil Extracontractual. Nuestra intención es acreditar que la persona jurídica sí es susceptible de ser protegida en sus derechos extrapatrimoniales cuando éstos son afectados, y el primer paso en el camino a efectos de demostrar el referido supuesto es concebido al daño moral en un sentido amplio.

Salas, M. (2018); investigó: “*La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho*”; en este trabajo, la autora concluyó que: El Estado de derecho constituye un avance político y jurídico frente al modelo del Estado absoluto, que era el predominante hasta el siglo XVIII, y que se caracterizaba por la falta de garantías individuales y el absolutismo de la autoridad gobernante; El Estado de derecho se caracteriza por ser el “gobierno de la ley”, en el cual lo que importan son las leyes establecidas. Esto implica que las decisiones arbitrarias y voluntaristas de los gobernantes se ven limitadas, ya que estas solo se pueden dar en el marco de la legalidad; Por lo mismo, el Estado de derecho implica el desarrollo de más garantías para los ciudadanos, que sirvan para defender sus derechos frente a las autoridades y el poder público o privado; El Estado de derecho reconoce dos momentos: El Estado legislativo de derecho y el Estado constitucional de derecho. En el primero, la primacía es de la ley, mientras que la constitución tiene una fuerza axiológica pero declarativa. En el Estado constitucional, la constitución tiene plena fuerza jurídica, y los principios que en ella se contienen son vinculantes, al punto que pueden imponerse a la letra de las leyes. Esto supone que los derechos fundamentales (contenidos en esos principios constitucionales) se vuelven más efectivos y relevantes que en cualquier otro modelo político; El debido proceso es una garantía procesal fundamental, que sirve para asegurar un juicio justo, y evitar las arbitrariedades. Los elementos del debido proceso pueden ser variados, y siempre pueden agregarse nuevas garantías; El debido proceso tradicionalmente ha tenido su desarrollo en el ámbito jurisdiccional, es decir, en los procesos judiciales (penales, civiles, etc.). Sin embargo, últimamente, se ha ido ampliando su ámbito de aplicación ya no solo al proceso, sino también a los procedimientos ante organismos e instancias del Estado. Así se ha comenzado a hablar de un “debido procedimiento” (para distinguirlo del debido proceso, que en estricto es solo jurisdiccional); La aplicación de las garantías y condiciones del debido

proceso a los procedimientos administrativos, es posible, aunque claramente se tiene que adaptar a las circunstancias especiales de cada procedimiento; Se ha cuestionado que la exigencia del debido proceso (o procedimiento) puede afectar la autonomía de los órganos e instituciones del Estado, pero esto debe entenderse como una justa limitación del poder político en beneficio de la garantía de los derechos de los procesados; La justificación de que se amplíen las reglas del debido proceso a los procedimientos, está en relación estrecha con el desarrollo del Estado constitucional de derecho, en la medida que en este se busca que las garantías de los derechos abarquen la mayor cantidad posibles de espacios de la sociedad; Por otro lado, la aplicación del debido proceso al ámbito del procedimiento se sustenta en la máxima de que en el Estado constitucional ningún ámbito de la sociedad o el Estado está libre o excluido del control de la constitución y de cumplir con las exigencias y garantías que esta establece (entre las que se cuenta, claramente, el debido proceso); y El procedimiento de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral o física, que lleva a cabo el Congreso, no cumple plenamente con la garantía del debido proceso en el ámbito parlamentario.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Derecho Laboral

2.2.1.1. Concepto

Según (Fernando Flores y Gustavo Carvajal, 2013). El derecho Laboral es el “conjunto de normas que regulan las relaciones entre dos grupos sociales, patrones y trabajadores, tanto en su aspecto individual como colectivo, a efecto de conseguir el equilibrio entre los factores de producción, capital y trabajo.

2.2.1.2. Características

Además según el autor (Borrel, 2006). El derecho laboral de basa en las características siguientes:

- **Equidad** (lo que se traduce en resolver o fallar las controversias laborales de acuerdo al señalamiento del deber, la conciencia o la moral, atendiendo a éstos más que a la literalidad de la Ley).
- **Justicia social** (entendida como una doctrina ideológica que lucha por un mejor y más generoso trato y retribuciones para los trabajadores).
- **Equilibrio** (entre los dos factores de la producción, pues pretende armonizar los intereses del capital y el trabajo).
- **Protección especial al obrero** (por ser la parte más débil de la relación laboral, al grado de darse la llamada suplencia de la queja).
- **Irrenunciabilidad de los derechos laborales** (porque los trabajadores no pueden renunciar a sus derechos laborales concedidos por la Constitución y la Ley del Federal del Trabajo, así cualquier convenio en contrario será nulo).
- **Derecho en constante expansión** (extiende su ámbito de aplicación y protección a nuevos grupos de laborantes).
- **No priva o reconoce la voluntad de las partes** (en las convenciones y contratos colectivos o individuales de trabajo ni en los llamados contratos-ley, ya que no pueden las partes interesadas desconocer ni reducir las condiciones de trabajo o los mínimos señalados en la Constitución y en la Ley Laboral).

2.2.1.3. Autonomía del Derecho del Trabajo

Es ciencia jurídica puede considerarse autónoma cuando ha alcanzado una amplitud que le haga merecer un estudio particular que la misma contenga doctrinas homogéneas. Una

disciplina jurídica es autónoma cuando abarca un conjunto de principios y de instituciones propias.

2.2.1.4. Lo Público y lo Privado en el Derecho de Trabajo.

En caso del derecho del trabajo estamos frente al derecho público cuando se tutela un derecho no patrimonial, y cuando se tutela un derecho patrimonial, nos encontramos frente a normas del derecho privado. Hay autores que sostienen que es necesario ver el plano en el que se encuentra los sujetos de la relación jurídica, para poder distinguir si la norma que los rige es de derecho público o de derecho privado; si los sujetos se encuentran en un mismo plano, estamos frente a una norma de derecho privado, es decir, una relación de coordinación; si una de los sujetos de la relación está en un plano de superioridad, estamos frente a una norma de derecho público. Pero puede ocurrir que los sujetos de la relación estén en un plano de igualdad y, sin embargo; las normas que los rigen sean de derecho público. La doctrina según el cual el derecho del trabajo forma parte del derecho público fue adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2.2.1.5. Naturaleza Jurídica

Según (Lozano, 2011). Podemos decir que el derecho del trabajo en su naturaleza jurídica no solo es regulador sino también es tutelar, por regulador entendemos que es el derecho que se encarga de que los trabajadores presten un servicio a sus patrones y que lo cumplan con las especificaciones que se les ha pedido, pero también se encarga de regular que sus trabajos sean dignos, que les proporcione satisfactores y además no dañen su integridad como personas. Y por la parte tutelar lo podemos analizar con los sindicatos, una de las formas de fuerza de trabajo por así decirlo que mueven a nuestro país, donde la lealtad da muchas retribuciones.

En conclusión el derecho del trabajo se va a encargar de mantener al margen las relaciones de trabajo y todo lo que estas conllevan. Otros autores nos dicen que según a quien vaya dirigido el trabajo o el servicio es como se puede clasificar esta naturaleza jurídica, a continuación las diferentes doctrinas.

- **Publicista** (tendencia según la cual el Derecho del trabajo es Derecho Público).
- **Privatista** (sostiene que pertenece al campo del Derecho Privado).
- **Dualista** (esta posición afirma que es un derecho mixto por cuanto las normas laborales protegen el interés individual y colectivo).

2.2.2. Contrato de Trabajo

2.2.2.1. Definición

(Cabanellas, 1976) Define el contrato de trabajo como aquel "que tiene por objeto la prestación retribuida de servicios de carácter económico, ya sean industriales, mercantiles o agrícolas. Más técnicamente cabe definirlo así: el que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra".

La LPCL no nos proporciona una definición del contrato de trabajo; sin embargo, a partir del texto del primer párrafo de su artículo 44, que recoge los elementos esenciales de esta clase de contrato y las características que la Doctrina le reconoce, podemos definir el contrato de trabajo como un acuerdo por el cual una de las partes llamada trabajador se compromete a prestar sus servicios personales y subordinados a favor de otra llamada empleador, quien se obliga a abonarle una remuneración.

El contrato de trabajo se define como la convención efectuada entre empleador y empleado por medio de la cual este último se obliga a ejecutar cualquier labor o servicio, intelectual o material, bajo la dependencia de un empleador o de la persona designada por este, mediante el pago de un salario (López, citando a Caldera, 2014, p.123). Es un acuerdo, generalmente escrito, por el que dos o más partes se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir una serie de condiciones se divide en:

- **El contrato individual de trabajo** (es aquel, por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.
- **El contrato colectivo de trabajo** (también llamado convenio colectivo de trabajo (o CCT): es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos).

2.2.2.2. Sujetos

2.2.2.2.1. El trabajador

El trabajador es la persona natural que va a realizar la prestación de servicios de manera subordinada y pondrá a disposición del empleador su fuerza de trabajo a cambio de una remuneración.

Clasificación de los trabajadores

Si bien hoy en día, la diferencia entre trabajadores tiende a desaparecer, teniendo en cuenta las definiciones contempladas en nuestro ordenamiento positivo, podemos clasificarlos de la manera siguiente:

- a) **Empleados.-** Son aquellas personas que realizan labores donde predomina el trabajo intelectual, tales como las labores de administración, control, planeamiento, etc.

- b) Personal de dirección.-** Es aquel que ejerce la representación general del empleador frente a otros trabajadores o a terceros, o que lo sustituye, o que comparte con aquel las funciones de administración y control, o de cuya actividad y grado de responsabilidad depende el resultado de la actividad empresarial (LPCL, arl.43 primer párrafo).
- c) Trabajadores de confianza.-** Son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales (LPCL, arl.43 segundo párrafo).
- d) Trabajadores Obreros.-** Son aquellas personas que realizan labores en las cuales predomina el esfuerzo físico, el contacto con las materias primas y con los instrumentos de producción.
- e) Trabajadores Artistas.-** Se considera artista, intérprete o ejecutante a toda persona natural que representa o realiza una obra artística, con texto o sin él, utilizando su cuerpo o habilidades, con o sin instrumentos, que se exhiba al público resultando una interpretación y/o ejecución que puede ser difundida por cualquier medio de comunicación o fijada en soporte, creado o por crearse (Ley N° 28131, art. 2).
- f) Futbolistas profesionales.-** Son personas que en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dedican voluntariamente a la práctica del fútbol por cuenta y dentro del ámbito de organización, y dirección de un club, a cambio de una remuneración (Ley N° 26556, art.2).
- g) Trabajadores del hogar.-** Son aquellos que efectúan labores de aseo, cocina, lavado, asistencia, cuidado de niños y demás, propias de la conservación de una residencia o

casa-habitación y del desenvolvimiento de la vida de un hogar, que no importen lucro o negocio para el empleador o sus familiares (Ley N° 27986, art. 2 primer párrafo).

- h) Trabajadores de la industria pesquera del consumo humano directo.-** Son aquellos que realizan servicios de naturaleza indeterminada, discontinua y atípica en las plantas conserveras, congeladoras, frescorefrigeradas y curadoras de pescado (Ley N° 27979, art. 1 primer párrafo).
- i) Trabajadores portuarios.-** Son las personas naturales que bajo relación de subordinación al empleador portuario, realizan un servicio específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades que según las particularidades de cada puerto establezca el reglamento de la Ley N° 27866, art. 3.
- j) Trabajadores adolescentes.-** Se consideran adolescentes a aquellas personas que contando entre los doce (12) años y menos de dieciocho (18) trabajan de forma dependiente o por cuenta ajena.
- k) Trabajadores agrarios.-** De acuerdo con la Ley N° 27360 son aquellos que prestan servicios personales, subordinados y remunerados para personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal, así como las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, producidos directamente o adquiridos de las personas que realicen cultivo y/o crianzas, en áreas donde no se producen estos productos fuera de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.
- l) Trabajadores acuícolas.-** Según el Decreto Legislativo N° 1195, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de agosto de 2015, son aquellos que prestan servicios personales, subordinados y remunerados para personas naturales o jurídicas que

desarrollen actividades acuícolas. Gozan de los mismos derechos laborales y de seguridad social que los trabajadores agrarios.

2.2.2.2.2. El empleador

El empleador es la persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, entidad asociativa, con o sin fines de lucro y de naturaleza privada o pública, a favor de quien el trabajador pone a disposición su fuerza de trabajo a cambio de una remuneración. Si el empleador es una persona natural deberá tener capacidad de ejercicio, si fuere una persona jurídica, deberá estar constituida e inscrita en los registros correspondientes conforme a la normatividad que le resulte aplicable.

2.2.2.3. Caracteres del contrato de trabajo

El contrato de trabajo presenta los caracteres siguientes:

- a) Es **principal**, porque existe por sí mismo sin necesidad de ninguna otra convención.
- b) Es **bilateral**, porque participan dos partes, el empleador y el trabajador, cada una de las cuales asume obligaciones respecto de la otra.
- c) Es **consensual**, porque se perfecciona con el simple consentimiento de las partes, el mismo que puede ser verbal, escrito e incluso tácito.
- d) Es **oneroso**, porque grava a cada una de las partes con prestaciones que implican un sacrificio en beneficio de la otra.
- e) Es de **tracto sucesivo**, porque la ejecución de las prestaciones no se produce en un solo instante sino a través del tiempo con carácter permanente.
- f) Es **conmutativo**, porque cada parte conoce de antemano las prestaciones que debe cumplir y las que debe recibir.

- g) Es **sin alagmático**, es decir de prestaciones recíprocas, pues, ambas partes están obligadas a cumplir con una prestación a favor de la otra, el trabajador a prestar el servicio y el empleador a pagar la remuneración.

2.2.2.4. Elementos del contrato de trabajo

2.2.2.4.1. Elementos generales

Son aquellos que deben estar presentes en todo tipo de contratos cualquiera sea su naturaleza, su ausencia origina la invalidez de estos, por lo general, estos requisitos están previstos en el Código Civil.

2.2.2.4.2. Elementos esenciales

Son aquellos indispensables para la existencia del contrato de trabajo como tal, permitiendo diferenciarlo de contratos de distinta naturaleza. La doctrina admite mayoritariamente que estos elementos son: la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración.

- **Prestación Personal del servicio.-** Por el contrato de trabajo, el trabajador se compromete a prestar sus servicios al empleador por sí mismo, no cabe la posibilidad que pueda subcontratar total o parcialmente su labor o que designe a un tercero para que lo reemplace en la ejecución del contrato, aun cuando este último tuviese sus mismas o mejores calidades técnicas o profesionales. La obligación asumida por el trabajador es personalísima, siendo el único deudor de la prestación de trabajo. Si por cualquier circunstancia el trabajador tuviere que ser sustituido en sus funciones por otra persona, esta tendrá una nueva relación laboral y no podrá considerarse que su labor constituya una continuación del vínculo contractual que tuvo el servidor a quien reemplaza. La prestación de servicios por el trabajador debe ser personal, sin embargo, en algunos casos, puede ser ayudado por sus familiares directos que dependan de él, cuando tal ayuda sea usual dada la naturaleza de las labores prestadas (LPCL, art. 5). Nuestra legislación no

reconoce relación laboral alguna, salvo pacto en contrario, cuando exista prestación personal de servicios por parte de parientes consanguíneos hasta el segundo grado, para el titular o propietario o persona natural, conduzca o no el negocio personalmente. Tampoco genera relación laboral la prestación de servicios del cónyuge (LPCL, segunda Disposición, Complementaria, Transitoria y Derogatoria).

Es la persona que presta servicios que son retribuidos por otra persona sea natural o jurídica, a la cual el trabajador se encuentra subordinado.

- **Remuneración.**- La remuneración, conocida también como salario, es todo pago en dinero o excepcionalmente en especie, que percibe el trabajador por los servicios efectivamente prestados al empleador o por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del mismo. La remuneración es un elemento esencial del contrato de trabajo, pues, resulta inadmisibles una relación sin que exista la misma, más aún si tenemos en cuenta que de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 23° de nuestra Carta Constitucional "Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento".
- **Subordinación.**- La subordinación es el elemento esencial más importante del contrato de trabajo, pues, su ausencia origina que no se configure el mismo. La subordinación está relacionada al deber que tiene el trabajador de poner a disposición de su empleador su fuerza de trabajo para ser dirigida por este en los términos acordados, conforme a la ley, convenio colectivo o costumbre. Debe quedar claro que la subordinación a que está sometido el trabajador es de orden jurídico, constituyendo un poder de disposición sobre la fuerza de trabajo del servidor, pero no sobre su persona, debiendo efectuarse esta disposición solamente para atender las necesidades, objetivos y funcionamiento del centro de trabajo. La subordinación permite al empleador ejercer el poder de dirección, por el cual está facultado para organizar el trabajo de acuerdo a las necesidades de la

empresa, tal es así, que puede modificar la forma cómo se realizan las labores, pero sin incurrir en una actitud que constituya abuso del derecho. Es de resaltar, que el hecho que los servicios sean prestados de manera subordinada, no implica siempre que el patrono tenga que indicar al trabajador cómo deben ejecutarse las labores, pero sí resulta indispensable que le precise cuáles son estas. Por lo general, tratándose de trabajadores de menor jerarquía, las órdenes son muy específicas, pero en el caso de trabajadores de dirección o de confianza las órdenes del empleador suelen ser de carácter más genéricos, pues mayormente constituyen directivas de carácter general. La subordinación concede también al empleador poder disciplinario sobre el trabajador, lo que resulta razonable, pues, sin este poder no podría desarrollar su actividad empresarial ni ejercer su poder de dirección; sin embargo, el poder disciplinario patronal no es ilimitado sino que debe ser ejercido con razonabilidad, caso contrario, el trabajador podrá cuestionar ante la autoridad competente su uso desmedido y/o abusivo.

2.2.2.4.3. Elementos típicos

Los elementos típicos son aquellos cuya presentación no es indispensable para la validez o existencia del contrato de trabajo, pero que permiten establecer diferencias entre unos contratos de trabajo y otros de la misma naturaleza. Estos elementos son: la duración de la relación laboral, duración de la jornada de trabajo, el número de empleos y el lugar de trabajo'. Los elementos típicos constituyen indicios del carácter laboral de una relación o son requisitos para el disfrute de determinados beneficios laborales. En el primer caso, contribuyen a calificar una relación como de carácter laboral, cuando alguno de los elementos esenciales no se acredita con plenitud. En el segundo caso, el goce de ciertos beneficios está condicionado a la presencia de determinado elemento típico.

2.2.2.5. Finalidad

Según (Rios, 2016). La finalidad del contrato y justicia contractual, justifican y sostienen el criterio de favorabilidad para el interés del acreedor, siendo ello muestra de que los criterios de justicia y equidad no solo sostienen las relaciones de justicia de naturaleza contractual en equilibrio, sino que ayudan a desarrollar e innovar justificaciones a situaciones tan particulares.

2.2.3. Accidentes en el trabajo

2.2.3.1. Definición

Según la Ley de la Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29 783, define al accidente de trabajo de la siguiente manera:

“Se considera accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o entre el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo”.

2.2.3.2. Tipos

- **Accidente in itinere** (Refiere a los accidentes que suelen acontecer a los trabajadores cuando van a sus jornadas de trabajo o cuando regresan del mismo).
- **Accidente en misión** (Son los accidentes que tienen los trabajadores durante el tiempo en que deben de realizar una tarea asignada).
- **Accidentes por actos de salvamento** (Son aquellos accidentes relacionados con el trabajo, así como también aquellos de naturaleza semejante).
- **Accidente de trabajo con baja** (Se trata de los accidentes que por su gravedad el empleador deja de laborar en el espacio de trabajo, sea por unas horas, días y hasta

semanas. Según el tipo de accidente el trabajador se ausentará entre uno y varios días, siendo lo más común la ausencia por un día).

- **Accidentes leves** (No son alarmante, ya que no producen un gran daño, permitiendo al trabajador seguir trabajando sin problema alguno tras el accidente).

2.2.4. Medidas de seguridad

2.2.4.1. Definición

Según el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.- la seguridad en el trabajo es la disciplina encuadrada en la prevención de riesgos laborales cuyo objetivo es la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo. Se trata de un conjunto de técnicas y procedimientos que tienen como resultado eliminar o disminuir el riesgo de que se produzcan accidentes.

La empresa es un lugar de trabajo que debe guardar unas normas y tener unas condiciones óptimas para que los empleados puedan desarrollar su actividad laboral de la mejor forma posible y con la mayor seguridad.

2.2.4.2. Tipos de prevención

- **Evaluación de Riesgos** (Para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, para conocer cuáles son los peligros.
- **Información y Formación** (los trabajadores tienen el derecho a recibir información preventiva acerca de los riesgos para la salud y la integridad.

2.2.5. Daños

2.2.5.1. Definición

Para el derecho, el daño es un perjuicio que sufre una persona o su patrimonio por culpa de otro sujeto. El daño, por lo tanto, supone un detrimento en los derechos, bienes o intereses de un individuo como consecuencia de la acción u omisión de otro.

El daño puede ser generado por dolo, culpa o de manera fortuita. El daño doloso se produce cuando el sujeto actúa de forma intencional (alguien golpea con un palo el coche de otra persona y rompe sus vidrios, por ejemplo). El daño culposo, en cambio, tiene lugar por negligencia (una persona arroja un cigarrillo en el campo y genera un incendio).

2.2.5.2. Clasificación

El daño como unidad conceptual puede ser analizado desde su naturaleza como perjuicio y lesión a un interés jurídicamente tutelado (daño evento) o desde sus consecuencias o efectos negativos, ya sean estos patrimoniales o no (daño consecuencia). (Espinoza, 2013)

De este modo, el interés lesionado y las consecuencias negativas de su lesión son momentos vinculados ente sí, más no coincidentes, pues de una lesión sobre el patrimonio de un sujeto, pueden derivarse consecuencias también de índole personal y viceversa.

(Fernandez Cruz) Por lo tanto, siguiendo a una doctrina autorizada, consideramos la siguiente clasificación con fines didácticos:

2.2.5.2.1. Daño evento

Se trata de la constatación fáctica del daño o la lesión en sí misma considerada sobre la esfera jurídica del sujeto. En este sentido, el daño es el resultado o evento material del hecho generador de responsabilidad. Aquí el requisito de la certeza material del daño cobra vital importancia, distinguiéndose únicamente por la naturaleza del ente afectado a raíz del evento lesivo en:

- a) **Daño extrapatrimonial.-** Es la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho, así como el daño que atenta contra los derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional y los tratados internacionales. (León Hilario, La responsabilidad Civil: Líneas Fundamentales y Perspectivas, 2007)

Dentro de este catálogo de daños podemos encontrar al daño a la persona y al daño moral, que explicaremos más adelante.

- b) **Daño patrimonial.-** Es el que afecta directamente el patrimonio del sujeto, es decir derechos de naturaleza económica como el de propiedad y otros conexos.

Un ejemplo de la diferencia entre ambos tipos lo encontramos en el daño que se genera a la integridad física cuando sufrimos un atropello y perdemos un miembro del cuerpo (daño no patrimonial) o en el menoscabo a nuestro patrimonio cuando sufrimos un robo (daño patrimonial).

2.2.5.2.2. Daño consecuencia

Desde esta perspectiva se analizan los efectos económicos negativos generados por el daño evento, que pueden tener una causalidad material económica en sí misma o una de naturaleza jurídica o atributiva dispuesta por la norma. (Fernández Cruz)

- a) **Daño emergente:** Representa la extracción de una utilidad preexistente del patrimonio del sujeto; es decir, el empobrecimiento o disminución que sufre el damnificado en su patrimonio como consecuencia directa del **daño** evento. *V. gr.*, el daño generado al patrimonio producto de los gastos médicos y de hospitalización en los que haya que incurrir con ocasión de un accidente automovilístico.
- b) **Lucro cesante:** Importa la pérdida de una utilidad previamente inexistente que el sujeto presumiblemente conseguiría de no haberse verificado el daño; es decir, la presumible ganancia o incremento en el patrimonio cuyo ingreso a la esfera patrimonial se impide.

Ejemplo, el daño generado al patrimonio producto de la pérdida o disminución de la capacidad de trabajo en caso de ocurrir un accidente de tránsito. (Campos García, 2017)

- c) **Daño moral (en sus efectos patrimoniales):** Pese a que el daño moral como daño no patrimonial pone énfasis en el daño evento, por disposición legal basada en criterios de justicia y de acuerdo con la función aflictivo-consolatoria de la responsabilidad civil, este mismo debe ser indemnizado a través de una reparación económica, destinada a mitigar los efectos del daño, pues este es imposible de ser reparado por su naturaleza no cuantificable. Ejemplo, la indemnización que se otorga a un sujeto que perdió un familiar muy cercano producto de un choque vehicular.

2.2.6. Indemnización por accidente de trabajo

2.2.6.1. Definición

Según (Alejandro Aradas, 2019). El trabajador tiene derecho a una indemnización derivado de un accidente o enfermedad profesional si existe responsabilidad civil del empresario por negligencia o imprudencia por el empresario. En la práctica únicamente se exonera al empresario de abonar una indemnización cuando el accidente es culpa exclusiva del trabajador.

2.2.7. Pago solidario

2.2.7.1. Definición

La Enciclopedia Jurídica, 2020 Define: La obligación es solidaria cuando en las relaciones con el acreedor común cada deudor está obligado a pagar la integridad de la deuda. Se designa así aquella obligación en la cual los deudores están obligados a una misma cosa, de suerte que cada uno de ellos puede ser perseguido por la totalidad de la deuda, y el pago hecho por uno solo libera a los demás frente a los acreedores. La obligación solidaria da a

cada acreedor el derecho de demandar el pago total del crédito, aunque sea divisible entre ellos.

2.2.7.2. Tipos

- **Solidaridad Activa.-** Cualquiera de los acreedores podrá reclamar del deudor la íntegra prestación del objeto de la obligación.
- **Solidaridad Pasiva.-** En caso de pluralidad de deudores, todos quedan obligados a cumplir íntegramente la obligación cuando el acreedor le obligue a ello.
- **Solidaridad Mixta.-** Es aquella en que existe multiplicidad de acreedores y deudores.

2.2.8. Responsabilidad civil

2.2.8.1. Definición

Según (Javier Navarro, 2015). La noción de responsabilidad civil hace referencia a la obligación de un sujeto de reparar, a través de una compensación monetaria, un daño que le haya provocado a otra persona. Lo habitual es que la responsabilidad civil obligue al responsable del año a pagar una indemnización por los perjuicios que ocasionó.

2.2.8.2. Tipos

- **Responsabilidad funcional.-** Aquella derivada del desempeño de una función pública. En lo abstracto es sinónimo de responsabilidad administrativa; y en lo individual o concreto de responsabilidad civil de los funcionarios públicos.
- **Responsabilidad Jurídica.-** Es la obligación o deuda moral en que incurren los magistrados o jueces que infringen la ley o incumplen las leyes en el ejercicio de sus funciones específicas. Esta responsabilidad puede ser civil o penal, según sea la intención dolosa o el carácter de la falta cometida.

- **Responsabilidad civil.-** La que compone el conjunto de responsabilidad contractual y extracontractual derivadas de la culpa o la inexecución de obligaciones.
- **Responsabilidad colectiva.-** La que surge de la necesidad de asegurar el cumplimiento de una obligación, por parte de más de un deudor, con la que se afecta la totalidad de los respectivos patrimonios.
- **La responsabilidad Contractual.-** Que deviene de la infracción de lo estipulado en un contrato valido.
- **Responsabilidad Penal.-** Aquella anexa a un acto u omisión penal por la ley y realizado por persona imputable, culpable y carente de excusa absolutoria. Se traduce en la aplicación de una pena sea privativa de libertad o restrictiva de derecho.
- **Responsabilidad Extracontractual.-** La exigible por culpa de tercero, cuando medie dolo o culpa y aun por declaración legal sin acto ilícito ni negligencia de la que resulte así responsable.
- **Responsabilidad Limitada.-** En el ámbito de derecho comercial se refiere a la fijación de un capital o suma como límite de la capacidad contractual y de la exigencia de resarcida del incumplimiento el cual no obsta a mayores responsabilidades en casos de delitos.
- **Responsabilidad Moral.-** Aquella que afecta el fuero de la conciencia: y el que se manifiesta en el individuo con la reacción normal de arrepentimiento como sanción menor y el remordimiento como sanción máxima. Socialmente trasciende a través de los reproches externos mas no llega al aspecto jurídico.

2.2.8.3. Elementos

- **Acción u Omisión Antijurídica.-** En una situación en la que existe responsabilidad civil, irremediamente tiene que existir un hecho antijurídico. Éste puede tratarse de una acción o una omisión, pero es un elemento indispensable. Por otra parte, este hecho puede ser intencionado o tratarse de una indolencia pero su carácter no influye a la hora de detectar que se manifiesta la responsabilidad civil.
- **Culpa del Agente.-** Cuando se producen daños a terceros siempre hay culpa en la persona que afecta a los demás. Sin embargo, no siempre tiene por qué haber dolo.
- **Daño Efectivo.-** En todos los casos de responsabilidad civil, siempre tiene lugar algún daño que se puede resarcir y cuantificar. Este perjuicio puede ser de carácter material o moral. Y además, en el caso de los materiales, también se habla de daño cuando se deja de percibir un beneficio económico como consecuencia del hecho que acontece.
- **Nexo de Causalidad.-** Siempre que hay responsabilidad civil, también existe una relación causa-efecto, también llamada nexo de causalidad. Es decir, el acto tiene consecuencias que dan lugar a un resultado. La culpa es el origen y el resultado es la muestra de esa culpa. Así, se pone de manifiesto quién es el individuo imputable y su obligación de reparar el daño.

2.2.9. Indemnización

2.2.9.1. Definición

Según (Cástula Cosio, 2015). La indemnización es una suma de dinero que se paga a una persona que ha sufrido un daño o perjuicio, para que con ella quede indemne o, al menos, compensada de la pérdida producida. Si se trata de un daño material, el Derecho intenta siempre la reparación en forma específica.

2.2.9.2. Características

Según (Fernando Gallegos, 2012). La indemnización derivada de la calificación del despido como improcedente tiene las siguientes características:

- La cuantía de la indemnización en el despido improcedente es de 45 días por año de servicio, con un máximo de 42 mensualidades, prorrateándose por meses los períodos inferiores al año.
- Los períodos de tiempo inferiores al mes se computarán como un mes completo.
- Es un crédito privilegiado, de carácter extra salarial.
- Las indemnizaciones por despido no constituyen rendimientos de trabajo personal que deban declararse en IRPF, mientras sean iguales o inferiores a las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores para el caso concreto: 45 días por año de servicio con un máximo de 42 mensualidades, los periodos inferiores a 1 año deben prorratearse por meses.

2.2.9.3. Tipos

- **Indemnización por Despido.-** Las indemnizaciones que tiene derecho a percibir un trabajador en caso de despido dependen de la calificación judicial del mismo y de los motivos que lo impulsan. Así, dependiendo de la calificación del despido, el trabajador tendrá derecho a 45/33 días o 20 días de salario por año trabajado.
- **Por Fin del Contrato.-** El artículo 49.1 apartado C del Estatuto de los Trabajadores hace referencia a la finalización de los contratos (por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio objeto del contrato). Cuando finalice el contrato temporal, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de 12 días de salario por año de servicio, salvo en los casos del contrato de interinidad y de los contratos formativos.

2.2.10. La Sentencia

2.2.10.1. Concepto

Del latín *Sentiendo*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la *litis* del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

2.2.10.2. Partes de la Sentencia

(Gozaina, 1996) Las partes integrantes de la sentencia “(...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial.

2.2.10.2.1. Parte expositiva

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales

realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

(De Santo, 1988) señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

2.2.10.2.2. Parte considerativa

Es la parte en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: *“los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”*.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

2.2.10.2.3. Parte resolutive

Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el

derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

(De Santo, 1988) Señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte *dispositiva o fallo* propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

2.2.10.3. Contenido de la sentencia de primera instancia

En la primera instancia del proceso lo conoció el primer juzgado de trabajo de Huaraz; donde los magistrados emitieron su fallo: **DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **R. R. R. M.** contra el **C.D.S.R.N** y la **F. D. N. P. F.** sobre indemnización extrapatrimonial por daños y perjuicios por **ACCIDENTE DE TRABAJO**, Con costas.

2.2.10.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia

En la segunda instancia del proceso lo conoció la Sala Laboral Permanente de Huaraz; donde los magistrados emitieron su fallo: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 03 de fecha 10 de julio de 2019, en los extremos que declara, fundada en parte la demanda interpuesta por **R. R. R. M.** contra el **C.D.S.R.N** y la **F. D. N. P. F.**, sobre indemnización extrapatrimonial por daños y perjuicios por accidente de trabajo, con costas; e infundada la indemnización patrimonial por daño emergente y lucro cesante.

2.2.11. El debido proceso

2.2.11.1. Concepto

(Torres, 2012). Sostiene que el basamento y justificación de validez y vigencia del debido proceso civil, se encuentra en la Constitución política peruana, cuando reconoce al debido proceso (legal), en el inciso 3 de su artículo 139°, en el cual refiriendo a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, señala: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. En tal sentido, al reconocer la Constitución Política peruana al debido proceso general o legal, se debe entender que cada rama del derecho (en su correspondiente derecho adjetivo) deberá hacer suyo dicho postulado, pero adecuándolo a su naturaleza, es decir, en el presente caso, en el debido proceso civil.

2.2.11.2. Elementos

- El derecho de acceso al Tribunal
- El derecho a la tutela efectiva de sus derechos

- El elemento de igualdad
- El derecho de defensa
- Derecho a conocer la acusación
- Garantías fundamentales de orden procesal

2.2.11.3.El debido proceso en el marco constitucional

Las reglas incorporadas en la Constitución y en los instrumentos internacionales tienen carácter eminentemente procesal, y aunque vayan dirigidas fundamentalmente a los jueces y a los órganos de la administración que emiten actos creadores de normas jerárquicamente inferiores a la ley, también constituyen reglas para el legislador y permiten que el contenido de las leyes se ha sometido a examen.

2.2.11.4.El debido proceso en el marco legal

(Constitución, 1993) Menciona que la configuración de la normativa laboral en el Perú tiene como punto de partida el reconocimiento que nuestra Constitución, actualmente la de 1993, hace del trabajo como derecho fundamental de la persona, y como deber, base del bienestar social y medio de realización de la persona, y que se expresa en una política de protección del trabajador.

2.2.12. El proceso laboral

2.2.12.1.Concepto

El proceso es el instrumento mediante el cual, en una sociedad organizada, el juez, que ha recibido ese encargo específico del Estado, examina la pretensión de un individuo frente a otro y decide en Derecho sobre ella. El proceso laboral se diferencia de los demás procesos, de una parte, por la especialización del órgano llamado a decidir, y, de otra, porque la pretensión que se actúa en el mismo ha de pertenecer a la materia contencioso-laboral.

2.2.12.2.Principios procesales aplicables

Son principios procesales o principios del derecho procesal las reglas que constituyen puntos de partida para la construcción de los instrumentos esenciales de la función jurisdiccional, en el sentido de originarlos, determinando que sean sustancialmente como son. De otra forma, puede decirse que son los criterios inspiradores de la capacidad de decisión y de influencia del órgano jurisdiccional y de las partes en el nacimiento del proceso, en su objeto, en su desenvolvimiento y en su terminación.

2.2.12.3.Finalidad

Los órganos jurisdiccionales del orden social conocen de las pretensiones que se promuevan dentro de la rama social del Derecho, tanto en su vertiente individual como colectiva, incluyendo aquéllas que versen sobre materias laborales y de Seguridad Social, así como de las impugnaciones de las actuaciones de las Administraciones públicas realizadas en el ejercicio de sus potestades y funciones sobre las anteriores materias

2.2.13. El proceso ordinario laboral

2.2.13.1.Definición

Es aquel proceso tipo mediante el cual se tramitan todas aquellas causas que así lo disponga específicamente la NLPT o leyes especiales, o aquellas pretensiones a las cuales la legislación no les ha otorgado una vía procesal propia, es decir, gran cantidad de causas se tramitarán bajo sus reglas.

(Obando Garrido, 2010) Define los procesos laborales en los términos siguientes:

"Son aquellos que se desarrollan por etapas periodos sucesivos que se van cerrando durante el ejercicio de los derechos procesales hasta su culminación en una sentencia que decide la reclamación laboral. Los conflictos jurídicos tienen en los procesos ordinarios las formas apropiadas y los trámites más amplios para su solución, siempre

que no se halle señalado un procedimiento especial para el ejercicio de las acciones laborales".

2.2.13.2.La resolución admisoría

El juez que recibe la demanda está obligado a ejercer el control de la misma, a través de la calificación que debe hacer personalmente, pues en este acto se verifica si la demanda presentada cumple los requisitos de forma y fondo exigidos por la ley. Si la demanda no cumple con las exigencias en mención, puede suceder que el juzgado le conceda un término para subsanar las omisiones que hubiese, o en caso contrario que rechace liminarmente la demanda si la misma es manifiestamente improponible por carecer de un presupuesto procesal. Siendo la demanda un escrito judicial, para su admisión debe cumplir con las exigencias formales previstas en el artículo 130° del CPC. En cuanto a la posibilidad de rechazo liminar, si bien algunos autores consideran que ello constituye una forma de indefensión, discrepo de dicha posición, pues considero que los procesos deben tramitarse sobre la base de relaciones procesales válidas, evitando que después de un largo y costoso proceso se emita una decisión inhibitoria, que en buena cuenta constituye un desperdicio de recursos humanos y materiales en una actividad procesal que no tenía ningún futuro.

2.2.13.3.Audiencia de conciliación

Según el Artículo 43 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. La audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo:

1. La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste, incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para

conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos. Si ambas partes inasisten, el Juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia.

2. El juez invita a las partes a conciliar sus posiciones y participa activamente a fin de que solucionen sus diferencias total o parcialmente. Por decisión de las partes la conciliación puede prolongarse lo necesario hasta que se dé por agotada, pudiendo incluso continuar los días hábiles siguientes, cuantas veces sea necesario, en un lapso no mayor de un (1) mes. Si las partes acuerdan la solución parcial o total de su conflicto el juez, en el acto, aprueba lo acordado con efecto de cosa juzgada; asimismo, ordena el cumplimiento de las prestaciones acordadas en el plazo establecido por las partes o, en su defecto, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes. Del mismo modo, si algún extremo no es controvertido, el juez emite resolución con calidad de cosa juzgada ordenando su pago en igual plazo.
3. En caso de haberse solucionado parcialmente el conflicto, o no haberse solucionado, el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio; requiere al demandado para que presente, en el acto, el escrito de contestación y sus anexos; entrega una copia al demandante; y fija día y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual debe programarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, quedando las partes notificadas en el acto. Si el juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos, a cuyo término, o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, dicta el fallo de su sentencia. La notificación de la sentencia se realiza de igual modo a lo regulado para el caso de la sentencia dictada en la audiencia de juzgamiento.

2.2.13.4. Audiencia de juzgamiento

La audiencia de juzgamiento es la segunda fase del proceso ordinario laboral. Se lleva adelante cuando las partes no han llegado a un acuerdo en la audiencia de conciliación o cuando lo han hecho parcialmente; en este caso, la audiencia de juzgamiento se limitará a las pretensiones no conciliadas. Durante esta etapa se produce el debate oral entre las partes, constituyendo la fase en que de acuerdo con su desarrollo, se decidirá la suerte de la controversia. De acuerdo con el primer párrafo del artículo materia de comentario, la audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y pasa por las etapas que se grafican a continuación:

1. Etapa de acreditación de las partes
2. Etapa de orientación conductual
3. Etapa de confrontación de posiciones
4. Etapa de actuación probatoria
5. Etapa de alegatos de clausura
6. Etapa de sentencia

2.2.13.5. Etapa de confrontación de posiciones

La confrontación de posiciones o alegato de apertura, consiste en una breve y coherente exposición oral que hacen los abogados de las partes de su teoría del caso, presentándole al Juez sus pretensiones y anticipándole los medios probatorios con que pretende demostrarla. La confrontación de posiciones constituye la primera oportunidad de ofrecer al juez una versión particular de los hechos para que logre entenderlos y aceptarlos. En la confrontación de posiciones, el abogado no debe pretender convencer al juez de la justicia de la causa que defiende, sino simplemente darle un panorama lógico y cronológico de las pretensiones y los hechos que respaldan su posición.

Respecto del alegato inicial del demandante, el primer párrafo del artículo 454 de la NLPT nos dice que "(...) se inicia una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho y de derecho que los sustentan"; mientras que respecto del demandado, el segundo párrafo del referido artículo señala que "el demandado hace una breve exposición oral de los hechos que, por razones procesales o de fondo, contradicen la demanda". Aunque la NLPT no lo dice expresamente, en ambos casos, las partes en su alegato inicial deberán mencionar las normas jurídicas que respaldan su posición.

2.2.13.6.Etapa de actuación probatoria

Concluida la etapa de confrontación de posiciones, se pasa a la etapa de actuación de pruebas que han sido ofrecidas con la demanda o con la contestación (primer párrafo del artículo 21 de la NLPT); en consecuencia, toda prueba ofrecida fuera de estos momentos procesales resultará improcedente, salvo excepciones previstas en la ley.

Las partes concurren a la Audiencia de Juzgamiento con sus testigos, peritos y documentos que, en dicho momento corresponde ofrecer, exhibir o se pretende hacer valer con relación a las cuestiones probatorias (segundo párrafo del artículo 21 de la NLPT).

2.2.13.7.Etapa de alegatos y sentencia

Finalizada la actuación probatoria, los abogados presentan oralmente sus alegatos de clausura. Los alegatos son las argumentaciones que formulan las partes ante el Juez una vez concluida la etapa probatoria, a efectos de convencerlo que durante esta han demostrado los hechos afirmados y las normas legales invocadas son aplicables a su caso.

Según (Ledesma Narváez, 2008):

"Los alegatos pueden darse en dos niveles, de hecho y de derecho. Los primeros, afirman la existencia o inexistencia de un determinado hecho, encaminado a fundamentar una petición procesal para lograr una decisión judicial favorable; los alegatos de derecho consisten en la afirmación de que una norma jurídica es aplicable o inaplicable al hecho o hechos invocados. Es un complemento de las alegaciones de hecho, cuya omisión o erróneo manejo por las partes se suple o rectifica con el iura novit curia"³³¹

De acuerdo con la NLPT, los abogados presentan oralmente sus alegatos, considero que si el trabajador no actuó patrocinado por abogado será él quien tiene derecho a formular directamente sus alegatos. Los alegatos finales deben estar referidos a las pruebas, su valoración y la normatividad aplicable.

(Cágasuango Villota, 2009) Al referirse al alegato de conclusión en el proceso laboral colombiano nos dice lo siguiente:

"Constituye la oportunidad que tienen las partes para presentar un ejercicio argumentativo, a manera de conclusión, respecto de la actividad probatoria desarrollada. No es un ejercicio emotivo o una mera ocasión para demostrar las facultades retóricas de los litigantes, no es tampoco la oportunidad expedita para salvar el proceso".

Concluidos los alegatos viene la etapa de sentenciar. La sentencia puede definirse como el acto jurídico procesal mediante el cual el juez declara el derecho poniendo fin al proceso o a un estadio del mismo.

VINATEA y TOYAMA (Vinatea Recoba & Toyama Miyagusuku, 2010) Definen la sentencia en los términos siguientes:

"(...) es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la Ley y exterioriza una decisión jurisdiccional por el cual el juez procede a la reconstrucción de los hechos, analiza las declaraciones, examina los documentos, aprecia las pericias, establece presunciones, utiliza los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada"

Concluidos los alegatos presentados por las partes, el juez, en forma inmediata o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia. A su vez, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia. Excepcionalmente, por la complejidad del caso, puede diferir el fallo de su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, lo cual informa en el acto citando a las partes para que comparezcan al juzgado para la notificación de la sentencia

2.2.14. La prueba

2.2.14.1. Concepto

Según (Pérez, Julián y Merino, 2009). Se denomina debido proceso a un principio general del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo.

2.2.14.2. Sistemas de valoración (desarrollar cada uno)

(Echandia) Menciona que: Se entiende por valoración o apreciación de la prueba judicial a la "operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido" por tanto se dice que cada medio de prueba es susceptible de valoración individual, y en ocasiones puede bastar uno para formar la convicción del juez; pero lo viable es que se requieran varios (de la misma o distinta clase), para llegar a la certeza

sobre los hechos discutidos. Se trata entonces de una actividad procesal exclusiva del juez, en el que se convierte en el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria.

2.2.14.3.Principios aplicables

- **Principio de Necesidad de la Prueba** (El juez aunque conozca de los hechos por su propia cuenta debe dictar sentencia de acuerdo a la prueba aportada por las partes pues de no ser así existirían muchas arbitrariedades e iría contra la fiscalización de la prueba).
- **Principio de Unidad de la Prueba** (Todas las pruebas pueden y deben ser apreciadas en su conjunto).
- **Adquisición de la Prueba** (La prueba aportada afecta ambas partes).
- **Principio de Contradicción de la Prueba** (Toda la prueba debe ser aportada con citación de la parte contraria a efecto que se pueda contradecir la misma).
- **Principio de Publicidad de la Prueba** (Ambas partes deben conocer la prueba ofrecida dentro del juicio para que exista una verdadera seguridad jurídica de las partes).
- **Principio de Preclusión de la Prueba** (Terminada la fase procesal correspondiente es decir al plazo de prueba este ya no se puede reabrir a efecto de recibir nueva prueba).
- **Principio de Pertinencia Idoneidad y Concurrencia de la Prueba** (Que la prueba sirva para lo que fue propuesta y que los hechos que se pretenden probar por ambas partes sean probados por los medios de prueba adecuados para probar dichos hechos).

2.2.14.4.Medios probatorios actuados en el proceso

(Huamán, 2014) sostiene que : El sistema probatorio atípico para denominar a todo el conjunto de instrumentos científicos y auxilios técnicos que sirven para verificar una afirmación hecha tanto por las partes procesales, como por terceros con interés o por el juez. Los medios probatorios atípicos pueden ser diferentes a los documentos. Mientras que los primeros no necesariamente contienen información sino más bien son instrumentos que

ayudan a la viabilidad de la información para la certeza del juez, los documentos, en cambio, son necesarios que en su contenido exista información que sea pertinente de cara al proceso. Los medios probatorios atípicos están conformados por los instrumentos especializados que traducen información que está contenida en otro objeto. Necesitan del manejo de personas que tengan experiencia en su manejo, en este caso, a ellos se les denomina los auxilios técnicos. Lo que no significa que tales sean peritos, en tanto que éstos brindan información para que sea evaluada por el juez y los primeros sólo son los medios para que los instrumentos puedan operar de la mejor manera.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Según la Real Academia de la Lengua Española dice: Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Hechos: Según Torres, “conceptualiza que los hechos jurídicos son calificados por el derecho de acuerdo a ciertos valores, atribuyéndoles determinadas consecuencias, configurándolos y tipificándolos objetivamente como integrantes del supuesto de la norma llámese esta ley, tratado, ordenanza, decreto, resolución, costumbre precedente judicial, es decir son esa inmensa variedad de hechos naturales o sociales que por la trascendencia que tienen en la vida de relación del ser humano son configurados abstractamente en el supuesto de hecho de las normas que integran el ordenamiento jurídico, enlazándose determinados efectos, constitutivos, modificativos o extintivos de relaciones jurídicas”.

Juzgado: Chaname (2016): “es el tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal. Oficina donde labora el juez”

Sala superior- Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

3. HIPÓTESIS

En el proceso judicial laboral sobre indemnización extrapatrimonial por daños y perjuicios por accidente de trabajo, expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01 ante el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú, se puede evidenciar que ambas fueron de rango muy alta esto después de analizar la sentencia emitida por los jueces.

4. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo: La investigación, recolecta datos para probar la hipótesis, busca explicar las respuestas obtenidas, utiliza la estadística, analiza la causa y el efecto, hace mediciones de los fenómenos, se basa en la objetividad, los datos obtenidos poseen alta validez y confiabilidad las contribuirán al conocimiento general (Azañero, 2016).

Cualitativo: Su objetivo es la descripción de cualidades de un fenómeno, buscando concepto que abarquen esa realidad, considera al fenómeno como un todo, son estudios a pequeña escala, incorpora hallazgos que no se tenía previsto, existe una interacción con los sujetos en estudio, en este tipo de investigación, el investigador, plantea un problema pero no sigue un proceso claramente definido (Deluz, s.f.).

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio: El investigador aborda un tema poco estudiado, explorado (Azañero 2016). El cual nos permitirá dar los primeros pasos o sentar las bases para un estudio mucho más riguroso.

Descriptivo: Es la investigación que informa las características de las personas, lugares u objetos de existencia actual, este estudio orienta al conocimiento de la realidad en su espacio y tiempo determinado (Azañero, 2016)

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: En este tipo de diseño de investigación, se realiza sin manipular intencionalmente las variables, lo que se hace es observar el fenómeno de estudios tal como se presenta en la realidad para luego analizarlo (Azañero, 2016)

Retrospectivo: En la metodología de investigación se reconoce el estudio retrospectivo, que proviene del latín *retrospicere*, que significa “mirar hacia atrás, es echar un vistazo a los eventos que ya sucedieron (Ramos, 2014).

Transversal o transeccional: la recolección de datos se realizan en un solo acto, cuyo propósito es describir, analizar las variables y su interrelación en un momento dado y estas se dividen en diseño transeccionales explorativos y diseños transeccionales descriptivos (Azañero, 2016).

4.3. El universo y muestra.

4.3.1. El universo

El Universo de nuestra investigación son los expedientes judiciales en materia laboral del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

4.3.2. La muestra

La muestra de nuestra investigación son las sentencias de primera y segunda instancia del sobre Pagos de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros Beneficios Económicos en el Expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2020.

4.4. Definición y operacionalización de variables

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 00590-2019-0-0201-JR-CI-01, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado^{1º} Juzgado de trabajo; en este trabajo el expediente corresponde al primer Juzgado Especializado laboral de Ancash, del Distrito Judicial de Ancash.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas

Laborales. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laborales. La operacionalización de la variable adjunta como anexo.

CUADRO N° 01: Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio

Objetivo de estudio	Variable	Indicadores	Dimensiones
Proceso judicial en el expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ 2020	Calidad de sentencia, para lo que se observara: Los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que tiene el proceso judicial en estudio.	1. Identificar de Parametros. 2. Determinar los parámetros. 3. Evaluar el cumplimiento de las sentencias judiciales en el Perú.	Etapas del proceso judicial. a. Parte Expositiva. b. Parte Considerativa. c. Parte Resolutiva.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

. Azañero (2016) afirma que para la recolección de datos utiliza instrumentos de investigación, con el objetivo de extraer información y conclusiones, para el ello el investigador tendrá que seleccionar que instrumento de investigación va utilizar, como puede ser la utilización de una encuesta y la que contendrá las preguntas. Estas preguntas deben de estar extraídas de las variables, dimensiones e indicadores del trabajo de investigación.

La presente Investigación es de tipo descriptivo, por ello, se empleó el **Instrumento** la lista de cotejo, en base en cual se recogió la información suficiente sobre nuestro problema en estudio que es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia

Sobre, Indemnización por daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laborales, en el Expediente N° 00590-2019-0-0201- jr-la-01, del Distrito Judicial de Ancash– Huaraz. 2020.

Se complementó con la utilización de la ficha de análisis de contenido para realizar el estudio de sentencias judiciales en el sistema laboral peruano.

Cuadro N° 02: Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Datos.

ETAPAS	ACTIVIDADES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	CONTENIDO
PRIMERA ETAPA: ABIERTA Y EXPLORATIVA	Esta etapa consta en aproximarse de manera gradual y reflexivamente al fenómeno.	Observación y el análisis.	Registro mediante Hojas Digitales.	Bases Teórica.
SEGUNDA ETAPA	En esta etapa se sistematizaran un poco más, en términos de recolección de datos. También, es una actividad orientada por	Observación y análisis del contenido	Registro mediante Hojas Digitales.	Los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de
	Los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitarían la identificación e interpretación de los datos.			Identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

Tercera Etapa	Esta etapa consiste en un análisis sistemático donde se realiza, de manera observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulado los datos con la revisión de la literatura.	Observación y análisis del contenido	La recolección de datos se realizará mediante: lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos.	Compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.
---------------	--	--------------------------------------	---	--

4.6. Plan de análisis

. Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.6.1. La Primera abierta y exploratoria.

Ha sido una aproximación, gradual reflexiva guiada por los objetivos y cada momento de revisión y comprensión se ha basada en la observación y el análisis; en esta fase se ha concretado el contacto inicial para la recolección de datos.

4.6.2. La segunda etapa más sistematizada, en términos de recolección de datos.

Actividad, también, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura que ha facilitado la identificación de los datos existentes en el objeto de estudio, se ha utilizado

las técnicas del fichaje, la observación y el análisis de contenido y para las anotaciones se ha usado un cuaderno de nota. En cuantos se iba identificado los datos se han procedido a redactar para demostrar y asegurar las coincidencias.

4.6.3. La tercera etapa consistente en un análisis sistemático.

Ha sido de nivel profundo orientado por los objetos, articulado los datos con los parámetros o referentes normativos, doctrinarios y jurisprudenciales desarrollados en la investigación

4.7. Matriz de consistencia

. Análisis de sentencias de primera y segunda instancia sobre: Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laboral, en el Expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2020.

TÍTULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORAL, EN EL EXPEDIENTE N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ 2020	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancias, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laboral, en el Expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2020.	El proceso judicial referente al Proceso de Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laboral, emitida en la primera instancia por el primer Juzgado de trabajo de Huaraz y ratificando en la segunda instancia, por la Sala Laboral Permanente, según el Expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01,

	<p>Ancash – Huaraz 2020.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2020, Evidencio las características de cumplimiento de plazo, claridad, debida motivación y calidad de las resoluciones, adecuación al principio de congruencia, y principio de proporcionalidad entre acusación y la sentencia.</p>
--	---	---	--

Análisis de sentencias de primera y segunda instancia sobre: Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laboral, en el Expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2020.

TÍTULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORAL, EN EL EXPEDIENTE N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ 2020	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancias, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laboral, en el Expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2020.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2020.	El proceso judicial referente al Proceso de Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laboral, emitida en la primera instancia por el primer Juzgado de trabajo de Huaraz y ratificando en la segunda instancia, por la Sala Laboral Permanente, según el Expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2020, Evidencio las características de cumplimiento de plazo, claridad, debida motivación y calidad de las resoluciones, adecuación al
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con	

	<p>de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>principio de congruencia, y principio de proporcionalidad entre acusación y la sentencia.</p>
--	---	--	--

4.8. Principios éticos

. La investigación es una profesión y la persona investigadora es portadora de un *ethos*. La elaboración de una tesis de grado bien hecha, es un acto de ética profesional (...) el *ethos* de la ciencia es tanto del empleo de métodos como imperativos, esto es, de normas técnicas y morales, que son para quienes participan en la ciencia, justas y orientadoras de las tareas. Integra códigos sociales, reglas y valores, obligatorios para los científicos y científicas (...) la ética profesional integra “el conjunto de principios morales y modos de actuar éticos en el ámbito profesional. (Piña y Aguayo, 2017, p.4).

Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 4.

4.8.1. Rigor Científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010) se insertó el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenció como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas” (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES	CUMPLE		CALIDAD				
		SI	NO	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
				1	2	3	4	5
Introducción	1. El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, la identidad de las partes, del Juez, secretario/Especialista, Número de Resolución, Lugar y Fecha del Expediente Etc.	X						
	2. Evidencia el asunto: El contenido evidencia: ¿Quién plantea?, ¿Cuál es el problema sobre el cual se decidirá?.	X						
	3. Se evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso.	X						X
	4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ya ha llegado el momento de sentenciar.	X X						
	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.	X						
Postura de las Partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.		X					
	2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.	X						
	3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.	X						
	4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.	X					X	
	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.	X						

ANALISIS:

- El Cuadro nos muestra el cumplimiento de los parámetros del cotejo realizado a las sub dimensiones de la **PARTE EXPOSITIVA** de la sentencia emitida en **PRIMERA INSTANCIA** del Proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laborales, desarrollada con el Expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, esta tuvo énfasis en la **INTRODUCCIÓN** y en **LA POSTURA DE LAS PARTES**.
- Para la calificación de las sub dimensiones el puntaje oscila del uno (01) al cinco (05).

EN CONCLUSIÓN:

- Al realizar el análisis y la calificación respectiva se muestra que **NO** se cumplieron con todos los parámetros indicados, siendo esto así:
 - La Sub dimensión **Introducción** obtuvo una calificación de **cinco (5)**, logrando un Rango **MUY ALTO**.
 - La Sub dimensión **Postura de las partes** obtuvo una calificación de **cuatro (4)**, logrando un Rango **ALTO**.

CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO EN EL EXPEDIENTE N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2020

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES	CUMPLE		CALIDAD				
		SI	NO	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
				1	2	3	4	5
Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones.	X						
	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios. Si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.		X					
Motivación de los hechos	3. Las razones evidencian aplicaciones de la valoración conjunta: El contenido evidencia completitud en la valoración. Y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado y valorarla.		X		X			
	4. Las Razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer los hechos concretos.		X					
Motivación de los hechos	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas	X						
	1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones: El contenido señala las normas, indica que es válida refiriéndose a su vigencia y su legitimidad. No contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas es coherente.	X						
Motivación del Derecho	2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas: El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe de entenderse la norma, según el Juez.		X					
	3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales: La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad.		X		X			
Motivación del Derecho	4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión: El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo.		X					
	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.	X						

ANALISIS:

- El Cuadro nos muestra la calificación de los parámetros del cotejo realizado a las sub dimensiones de la **PARTE CONSIDERATIVA** de la sentencia emitida en **PRIMERA INSTANCIA** del Proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laborales, desarrollada con el Expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, esta tuvo énfasis en la **MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS** y en la **MOTIVACIÓN DEL DERECHO**.
- Para la calificación de las sub dimensiones el puntaje oscila del uno (01) al cinco (05).

EN CONCLUSIÓN:

- El análisis y la respectiva calificación de los parámetros muestra que para este caso en especial **NO** se cumplió con todos ellos, siendo esto así:
 - La Sub dimensión **Motivación de los hechos** obtuvo una calificación dos (2), logrando un Rango **ALTO** al no cumplir con los parámetros 2, 3, 4.
 - La Sub dimensión **Motivación del Derecho** obtuvo una calificación de dos (2), logrando un Rango **ALTO** al no cumplir con los parámetros.2, 3. 4.

CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2020

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES	CUMPLE		CALIDAD				
		SI	NO	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
				1	2	3	4	5
Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.	X	X					
	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas: No se extralimita salvo que la Ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.	X						
	3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.	X					X	X
	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.	X						
	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.	X						
Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.	X						
	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.	X						
	3. El Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.	X						
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración de ellos si así fuera el caso.	X						X
	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.	X						

ANALISIS:

- El Cuadro nos muestra la calificación de los parámetros del cotejo realizado a la sub dimensión de la **PARTE RESOLUTIVA** de la sentencia emitida en **PRIMERA INSTANCIA** del Proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laborales, desarrollada con el Expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, esta tuvo énfasis en la aplicación del **PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** y en la **DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN**.
- Para la calificación de las sub dimensiones el puntaje oscila del uno (01) al cinco (05).

EN CONCLUSIÓN:

- La calificación muestra que para este caso en especial una de las sub dimensiones **NO** cumplió con todos los parámetros indicados, siendo esto así:
 - La Sub dimensión **Aplicación del pos Principio de Congruencia**, obtuvo una calificación cuatro (4), logrando un Rango **ALTO** al no lograr el parámetro 1.
 - La Sub dimensión **Descripción de la Decisión** obtuvo una calificación de cinco (5), logrando un Rango **MUY ALTO** al haber cumplido con todos los parámetros.

CUADRO N° 04 CALIDAD DE LAS SUB DIMENSIONES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCESO SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES; CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES EN EL EXPEDIENTE N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2020

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES	CUMPLE		CALIDAD				
		SI	NO	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
				1	2	3	4	5
Introducción	1. El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución correspondiente a la sentencia, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, secretario/Especialista, Lugar y Fecha del Expediente Etc.	X						
	2. Evidencia el asunto: El contenido evidencia: ¿Quién plantea?, ¿Cuál es el problema sobre el cual se decidirá?.	X						
	3. Se evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso.	X						X
	4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ya ha llegado el momento de sentenciar.	X						X
	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.	X						
Postura de las Partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponde.	X						
	2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación.	X						
	3. Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación.	X						
	4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.	X						
	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas	X						X

ANALISIS:

- El Cuadro nos muestra el cumplimiento de los parámetros del cotejo realizado a la sub dimensión **PARTE EXPOSITIVA** de la sentencia emitida en **SEGUNDA INSTANCIA** del Proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laborales, desarrollada con el Expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, esta tuvo énfasis en la **INTRODUCCIÓN** y en **LA POSTURA DE LAS PARTES**.
- Para la calificación de las sub dimensiones el puntaje oscila del uno (01) al cinco (05).

EN CONCLUSIÓN:

- La calificación de los parámetros muestra que para este caso en especial **SI** se cumplieron con todos ellos, siendo esto así:
 - La Sub dimensión **Introducción** obtuvo una calificación de **cinco (5)**, logrando una Calidad **MUY ALTO**.
 - La Sub dimensión **Postura de las partes** obtuvo una calificación de **cinco (5)**, logrando una Calidad **MUY ALTO**.

CUADRO N° 05 CALIDAD DE LAS SUB DIMENSIONES DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCESO SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES; CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES EN EL EXPEDIENTE N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2020

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES	CUMPLE		CALIDAD				
		SI	NO	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
				1	2	3	4	5
Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios. Si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez. Las razones evidencian aplicaciones de la valoración conjunta: El contenido evidencia completitud en la valoración. Y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado y valorarla. Las Razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer los hechos concretos. Evidencia claridad: El lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas 	X						
Motivación del Derecho	<ol style="list-style-type: none"> Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones: El contenido señala las normas, indica que es válida refiriéndose a su vigencia y su legitimidad. No contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas es coherente. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas: El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe de entenderse la norma, según el Juez. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales: La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad. Las Razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión: El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. Evidencia claridad: El lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. 	X						
		X	X		X		X	
		X						
		X						

ANALISIS:

- El Cuadro nos muestra la calificación de los parámetros del cotejo realizado a la sub dimensión **PARTE CONSIDERATIVA** de la sentencia emitida en **SEGUNDA INSTANCIA** del Proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laborales, desarrollada con el Expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, , esta tuvo énfasis en la **MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS** y en la **MOTIVACIÓN DEL DERECHO**.
- Para la calificación de las sub dimensiones el puntaje oscila del uno (01) al cinco (05).

EN CONCLUSIÓN:

- La calificación muestra que para este caso **NO** se cumplieron con todos los parámetros indicados, siendo esto así:
 - La Sub dimensión **Motivación de los hechos** obtuvo una calificación dos (2), logrando un Rango **ALTA** al no cumplir los parámetros 2, 3, 4.
 - La Sub dimensión **Motivación del Derecho** obtuvo una calificación de cuatro (4), logrando un Rango **ALTA** al no cumplir el parámetro 3.

CUADRO N° 06 CALIDAD DE LAS SUB DIMENSIONES DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCESO INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES; CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES EN EL EXPEDIENTE N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2020

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES	CUMPLE		CALIDAD				
		SI	NO	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
				1	2	3	4	5
Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones en el recurso impugnatorio.		X					
	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No se extralimita salvo que la Ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.	X						
	3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia.	X					X	X
	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.	X						
	5. Evidencia claridad: El lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.	X						
Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.	X						
	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.	X						
	3. El Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.	X						
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración de ellos si así fuera el caso.	X						X
	5. Evidencia claridad: El lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.	X						

ANALISIS:

- El Cuadro nos muestra la calificación de los parámetros del cotejo realizado a las sub dimensiones de la **PARTE RESOLUTIVA** de la sentencia emitida en **SEGUNDA INSTANCIA** del Proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laborales, desarrollada con el Expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01 esta tuvo énfasis en la **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** y en la **DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN**.
- Para la calificación de las sub dimensiones el puntaje oscila del uno (01) al cinco (05).

EN CONCLUSIÓN:

- La calificación de los parámetros muestra que para este caso una de la sub dimensiones **NO** cumplió con todos los parámetros indicados, siendo esto así:
 - La Sub dimensión **Aplicación del Principio de Congruencia**, obtuvo una calificación de cuatro (4), logrando un Rango **ALTO** al no cumplir el parámetro 1.
 - La Sub dimensión **Descripción de la Decisión** obtuvo una calificación de cinco (5), logrando un Rango **MUY ALTO** al haber cumplido con todos los parámetros.

CUADRO N° 07 CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PROCESO INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES; CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES EN EL EXPEDIENTE N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2020

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIEMNSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)							
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			
			[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	26					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos (X 2)		X					4x2=8	[5 - 6]						Mediana
		Motivación del derecho (X 2)		X						[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy Baja
								[17 - 20]		Muy alta						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy Baja
										[9 - 10]						Muy alta
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy Baja							

CUADRO 8_CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCESO INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES; EN EL EXPEDIENTE N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2020

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIEMNSIÓNDE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5		[1 – 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 – 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes					X		[7 – 8]	Alta					
									[5 – 6]	Mediana					
									[3 – 4]	Baja					
	Parte considerativa Rx2=Rf	Motivación de los hechos (X 2)		X				6X2=12	[1 – 2]	Muy Baja					
		Motivación del derecho (X 2)				X			[17 – 20]	Muy alta					
									[13 – 16]	Alta					
									[9 – 12]	Mediana					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[5 – 8]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 – 4]	Muy Baja					
									[9 – 10]	Muy alta					
									[7 – 8]	Alta					
									[5 – 6]	Mediana					
							[3 – 4]	Baja							
							[1 – 2]	Muy Baja							

5.2. Análisis de resultados

Los resultados del presente trabajo demuestran que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laborales, en el expediente 00590-2019-0-0201-JR-LA-02, del Primer Juzgado De Trabajo de Huaraz Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz. 2019, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado De Trabajo de Huaraz Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz. 2019, (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se

hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Sobre la base de estos resultados:

Estos hallazgos, puede afirmar su proximidad a los parámetros previsto, de acuerdo con lo manifestado por (Cajas, 2011) el cual menciona que la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición resumida de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122.CPC.

Este aspecto es reconocido en la doctrina como Principio de Congruencia, conforme sostiene (Ticona, 2004). Teniendo como resultado: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **REAÑOS MINA, RENZO RODRIGO** contra el **CLUB DEPORTIVO SPORT ROSARIO DE NICRUPAMPA** y la **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL FPF**, por lo que se declara **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **RENZO RODRIGO REAÑOS MINA** contra el **CLUB DEPORTIVO SPORT ROSARIO DE NICRUPAMPA Y LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL**, Sobre indemnización extrapatrimonial por daños y perjuicios por **ACCIDENTES DE TRABAJO** con costas. **ORDENA** que el **CLUB DEPORTIVO SPORT ROSARIO DE**

NICRUPAMPA pague al demandante la suma de S775, 000.00 (SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES), por concepto de daños moral y daño a la persona, más los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia con pagar los **BENEFICIOS SOCIALES** en la suma. Se **ORDENA** que la **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL**, pague AL DEMANDANTE LA SUMA DE S/ 50.000.00 (CINCuenta MIL CON 00/100 SOLES), por concepto de daños moral y daño a la persona, más los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alto y muy alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Sobre la base de estos resultados:

Los hechos a aprobarse era si le correspondía Pago sobre indemnización extrapatrimonial por daños y perjuicios por ACCIDENTE DE TRABAJO, con costas; que para ser resuelto se utilizó los documentos, Contrato de Trabajo de Futbolista Profesionales, Copia de la Adenda al Contrato Profesional de Futbolista, Copia del Informe N° 091-2018-GRA-HOSPITAL Audio, Videos, la Ordenanza Municipal N° 005-2011-MDI, Contratos de Locación de Servicios Asimismo la fiabilidad de las pruebas que han sido actuadas, no han sido cuestionadas por las partes por lo que han aceptado la autenticidad de las "VRG" HZ/DPTO CIRUGIA, Partida de Nacimiento de su menor Hijo, Solicitud la Exhibición a la FPF, del documento que acredita que el Estadio Rosas Pampas de Huaraz. Todo ello se encuentra en el acta de audiencia de juzgamiento.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Sobre la base de estos resultados:

Estos hallazgos, revelan que en el objeto de estudio cumple con lo antes expuesto ya que la parte resolutive cumple con la finalidad que es de evidenciar la solución al conflicto de las partes de manera clara puesto que indica el monto y los aspectos a cumplir. También cumple con el principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el Título Preliminar del artículo VII del código procesal civil, en el cual está escrito que el juez, si bien puede suplir el derecho ml invocado o incorporar el derecho que corresponde; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

Este aspecto es reconocido en la doctrina como Principio de Congruencia, conforme sostiene (Ticona, 2004). Teniendo como resultado: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta **por RENZO RODRIGO REAÑOS MINA** contra el **CLUB DEPORTIVO SPORT ROSARIO DE NICRUPAMPA** y la **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL** (en adelante la Federación) por lo que se declara **EL PAGO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES, EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES** debiendo que el Club y la Federación de futbol demandado formalizar el vínculo laboral del demandante la Indemnización extrapatrimonial por daños y perjuicios por **ACCIDENTE DE TRABAJO**, con costas, beneficios económicos legales; y se **ORDENA** que el **CLUB DEPORTIVO SPORT ROSARIO DE NICRUPAMPA** y la **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL CUMPLA** con pagar por

concepto de **DAÑO MORAL Y DAÑO A LA PERSONA**, la suma de: S/. 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES) el **CLUB DEPORTIVO SPORT ROSARIO DE NICRUPAMPA** y la **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL CUMPLA** en pagar los S/ 50.000.00 (cincuenta mil con 00/100 soles) así mismos que se encuentran detallados en los considerandos noveno y décimo más intereses legales.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: e encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se

encontraron.

Sobre la base de estos resultados:

Podemos afirmar que cumple con los parámetros puesto que el objeto de estudio evidencia el número de expediente, número de resolución, fecha y lugar de emisión, los nombres de las partes, el asunto como es sobre Indemnización por daños y Perjuicios por Incumplimiento de Normas Laborales, también observamos los aspectos del proceso como las apelaciones. Asimismo los argumentos de los apelantes como son los extremos impugnados y sus fundamentos fácticos. Como fueron:

El demandante, el Señor R.R.R.M. mediante escrito fecha 19 de Julio del 2019, interpone recurso de apelación contra la resolución indica lo siguiente, El arbitraje llevado a cabo en la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF, Únicamente resuelve el pago de beneficios sociales comprendido entre el periodo 02 de enero de 2017 al 30 de noviembre de 2017, El monto de lucro cesante solicitado, obedece a que dejó de trabajar luego del término de su contrato, es decir dejó de percibir ganancias producto del accidente sufrido, cuando realizaba labores a favor de las demandadas, tuvo que solventar sus atenciones médicas tales como las operaciones, compra de muletas, sillas de rueda, etc., configurándose la pérdida real del patrimonio, en cuanto al daño moral, no se ha valorado adecuadamente no habiéndose tenido en cuenta que se dedicaba exclusivamente a las labores de futbolista Profesional....

Los demandados, se advierte que tanto el Club Deportivo Sport Rosario de Nicupampa como la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol han sido declarados rebeldes conforme aparece del acta de registros de audiencia de conciliación de fecha 17 de junio de 2019 que obra de fojas 69 a 70; por lo que, los argumentos

esgrimidos por el accidente por el accionante en su demanda no han sido refutadas.

Por pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado.

La Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria en la Casación Laboral número 4258-2016-Lima Publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de enero de 2017 ha señalado como doctrina Jurisprudencial de obligatorio cumplimiento lo siguiente: “De conformidad con los principios de Prevención y de Responsabilidad contemplados en los artículos I y II del Título Preliminar de la ley número 29783, ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que la interpretación correcta del artículo 53 de la ley, probada la existencia del daño sufrido por el trabajador, a consecuencia de un accidente de trabajo debe atribuirse el mismo al incumplimiento por el empleador de su deber de prevención.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la

decisión; y la claridad.

Sobre la base de estos resultados

Respecto a la parte considerativa se observa que se resolvió los extremos impugnados, que las normas aplicadas son de acurdo a los hechos y los pretendido como el Decreto Supremo N° 054-97-EF por lo que existe una conexión entre los hechos y las normas. Por lo expuesto podemos afirmas que se aproximó a lo estipulado en el art. 31° de la ley procesal del trabajo N°29497 donde establece que el Juez valora los fundamentos de hecho y de derecho que puedan motivar su decisión. (NLPT, 2010).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del pago de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Sobre la base de estos resultados

En el objeto de estudio podemos observar que se ha resuelto los extremos apelados obteniendo como resultado **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve que declara el pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 03 de fecha 10 de junio de 2019, en los extremos que declara, fundada en parte la demanda interpuesta por Renzo Rodrigo Reaños Mina contra el Club Deportivo Sport Rosario de Nicrupampa y la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, sobre indemnización Extrapatrimonial por daños y perjuicios por accidente de trabajo, con costas, e infundada la indemnización patrimonial por daño emergente y lucro cesante. **REVOCARON** la sentencia en comento en el extremo que ordena que la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol pague al demandante la suma de S/ 50,000.00 por concepto de daño moral y daño a la persona; y, **REFORMÁNDOLA** ordenaron que la demandada Federación Peruana de fútbol pague al demandante la suma de S/ 75.000.00 (setenta y cinco mil nuevos soles), por dicho concepto, más los respectivos intereses legales que se calcularan en ejecución de sentencia. **CONFIRMARON**, los cuales se encuentran detallados en el undécimo considerando. Los demás extremos de la sentencia impugnada.

6. CONCLUSIONES

Al haber concluido este análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, según el expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01, del Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, sobre Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas Laborales, , el rango fue muy alta y alta, respectivamente, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

6.1. En la calidad de la sentencia de primera instancia. Teniendo presente los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial en base al análisis de las sentencia de primera instancia, se obtuvo un rango muy alto; la calidad en la parte expositiva considerativa y resolutive, fue de rango muy alta y alta, (cuadro 7), dicha sentencia fue emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz Corte Superior de Justicia de Ancash, donde se resolvió, DECLARAR fundada en parte la demanda (Exp. N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01).

6.1.1.La calidad en la parte expositiva con rango muy alto (Cuadro 1). “La parte expositiva obtuvo un rango muy alto, porque se obtuvieron los 5 parámetros previstos: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Mientras que en la postura de las partes tuvo un rango muy alto, hallándose los 5 parámetros normativos. Con los fundamentos expuestos por las partes, explícita y evidencia relación con las pretensión del demandado”.

6.1.2.La calidad de la parte considerativa de rango alta (Cuadro 2). “La parte de motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones que evidenciaron los hechos probados y/o improbadas; las razones demostraron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, las razones evidencio aplicación de la valoración

conjunta; y las razones evidenciaron la aplicación de la regla sana, crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. La motivación del derecho obtuvo un rango Alta, se halló 3 de los 5 parámetros: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; la razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas”.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive de rango alta (Cuadro 3). “El principio de coherencia, las pretensiones pertinentemente ejercitada; el pronunciamiento de aplicación; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, evidenciando a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada, o la exoneración de una obligación, evidencia acción expresa y clara a quien corresponda el pago de los costos y costas del proceso.

La calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente. (Cuadro 8) comprende resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, donde se: Confirmar la sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Huaraz Corte Superior de Justicia de Ancash,, que resuelve fundada en parte la demanda, iniciada por **REAÑOS MINA RENZO RODRIGO**, contra los demandados, ordenando que el **CLUB DEPORTIVO SPORT ROSARIO DE NICRUPAMPA** y la **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL** con pagar la **INDEMNIZACIÓN PATRIMONIAL POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE** y **REFORMÁNDOLA** ordenaron que la demandada Federación Peruana de Futbol pague al demandante la suma de S/ 75.000.00 (Setenta y cinco mil nuevos soles), por dicho concepto, más los respectivos intereses legales que se calcularán en ejecución

de sentencia CONFIRMARON, los mismos que se encuentran detallados en los considerandos noveno y décimo más intereses legales. (Expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01).

6.2.1.La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta (Cuadro 4). “La introducción, fue de rango muy Alta donde se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. La postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; evidenció coherencia con los fundamentos jurídicos que sustentaron la consulta; evidenció la pretensión de quién formuló la consulta; y la claridad; mientras que las pretensiones de la parte contraria al impugnante mostro explicitó silencio o inactividad procesal, no se encontró”.

6.2.2.La calidad de la parte considerativa de rango muy alta (Cuadro 5). “La motivación de los hechos obtuvo rango muy alto, se halló los 5 parámetros previstos, cumpliendo con los indicadores respetando los derechos fundamentales.

6.2.3.La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta y alta (Cuadro 6). “El principio de congruencia, fue de rango Alta, se evidenció resolución con todas las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio; su contenido y el pronunciamiento evidencia las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia claramente el pago de costas y costos del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña Arrestegui, M. E. (2017). *Los límites de la responsabilidad del empleador en el pago de indemnización por daños y perjuicios por accidente de trabajo*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Alvarez, M., & M, S. (2017). *Procesos laborales más recurrentes ante el poder judicial de la ciudad de Arequipa, en los años 2011 al 2016*. Arequipa.
- Borrel. (2006).
- Castillo Montoya, N. J. (2015). *Naturaleza jurídica y alcance de la responsabilidad indemnizatoria del empleador por daños al trabajador en accidentes de trabajo*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Castro Guerrero, E. Y. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01780-2012-0-1706-JR-LA-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo*. Lambayeque: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Cabanellas, G. (1976). *Diccionario de derecho usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cágasuango Villota, D. A. (2009). *El nuevo proceso laboral*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.
- Campos García, H. (2017). *Apuntes sobre la certeza y la prueba del daño*. Lima: Actualidad jurídica.
- Constitución. (1993).
- De Santo, V. (1988). *El proceso Civil*. Editorial Universidad.
- Echandia. (s.f.).
- Enciclopedia Jurídica*. (s.f.). Obtenido de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/inicio-enciclopedia-diccionario-juridico.html>
- Espinoza, J. (2013). *Derecho de la Responsabilidad Civil* (Sétima ed.). Lima: Rhodas.

- Fernandez Cruz, G. (s.f.). *La dimensión omnicomprendiva del daño no patrimonial*.
- Fernández Cruz, G. (s.f.). *La dimensión omnicomprendiva del daño no patrimonial*. Ibidem.
- Gozaina, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Ediar.
- Huamán. (2014).
- Ledesma Narváez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- León Hilario, L. (2007). *La responsabilidad Civil: Líneas Fundamentales y Perspectivas* (Segunda ed.). Lima: Jurista.
- León Hilario, L. (2007). *La responsabilidad Civil: Líneas Fundamentales y Perspectivas*. Lima: Jurista.
- León Hilario, L. (2007). *La responsabilidad Civil: Líneas Fundamentales y Perspectivas*. Lima : Jurista.
- Lozano, N. (2011).
- Monografías Plus*. (s.f.). Obtenido de *Monografías Plus*:
<https://www.monografias.com/docs/El-proceso-judicial-F3UVQAVPJDG2Z>.
- Nueva Ley Procesal del Trabajo "Ley N° 29497"
- Obando Garrido, J. M. (2010). *Derecho procesal laboral* (Quinta ed.). Bogotá: Tunvimos.
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica*. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R.
- Ponce Ostolaza, M. A. (2016). *fundamentos para la exigencia de responsabilidad civil extracontractual de las personas jurídicas, como consecuencia de un daño moral*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española* (veintidos ed.). Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia Española*. (2018). Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/?w=diccionario>

Rios. (2016).

Salas, M. (2018). *La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho.*

Torres. (2012).

Vinatea Recoba, L., & Toyama Miyagusuku, J. (2010). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del trabajo.* Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

ANEXO N° 01 CUADROS DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA – PARTE EXPOSITIVA

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES
<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, secretario/Especialista, Número de Resolución, Lugar y Fecha del Expediente Etc. Si Cumple / No Cumple. 2. Evidencia el asunto: El contenido evidencia: ¿Quién plantea?, ¿Cuál es el problema sobre el cual se decidirá?. Si Cumple / No Cumple. 3. Se evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. Si Cumple / No Cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ya ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.
<p>Postura de las Partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple / No Cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si Cumple / No Cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si Cumple / No Cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.

CUADROS DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE
CALIDAD DE LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA – PARTE CONSIDERATIVA

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES
Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados: Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Si Cumple / No Cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios. Si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez. Si Cumple / No Cumple. 3. Las razones evidencian aplicaciones de la valoración conjunta: El contenido evidencia completitud en la valoración. Y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado y valorarla. Si Cumple / No Cumple. 4. Las Razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer los hechos concretos. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.
Motivación del Derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones: El contenido señala las normas, indica que es válida refiriéndose a su vigencia y su legitimidad. No contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas es coherente Si Cumple / No Cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas: El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe de entenderse la norma, según el Juez. Si Cumple / No Cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales: La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad. Si Cumple / No Cumple. 4. Las Razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión: El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.

**CUADROS DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA –
PARTE RESOLUTIVA**

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES
<p align="center">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si Cumple / No Cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas: No se extralimita salvo que la Ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si Cumple / No Cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si Cumple / No Cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.
<p align="center">Descripción de la Decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple / No Cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple / No Cumple. 3. El Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple / No Cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración de ellos si así fuera el caso. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.

CUADROS DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE
CALIDAD DE LA SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA – PARTE EXPOSITIVA

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES
Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución correspondiente a la sentencia, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, secretario/Especialista, Lugar y Fecha del Expediente Etc. Si Cumple / No Cumple. 2. Evidencia el asunto: El contenido evidencia: ¿Quién plantea?, ¿Cuál es el problema sobre el cual se decidirá?. Si Cumple / No Cumple. 3. Se evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. Si Cumple / No Cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ya ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.
Postura de las Partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponde. Si Cumple / No Cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación. Si Cumple / No Cumple. 3. Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación. Si Cumple / No Cumple. 4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.

CUADROS DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE
CALIDAD DE LA SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA – PARTE CONSIDERATIVA

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES
Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Si Cumple / No Cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios. Si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez. Si Cumple / No Cumple. 3. Las razones evidencian aplicaciones de la valoración conjunta: El contenido evidencia completitud en la valoración. Y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado y valorarla. Si Cumple / No Cumple. 4. Las Razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer los hechos concretos. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.
Motivación del Derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones: El contenido señala las normas, indica que es válida refiriéndose a su vigencia y su legitimidad. No contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas es coherente Si Cumple / No Cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas: El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe de entenderse la norma, según el Juez. Si Cumple / No Cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales: La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad. Si Cumple / No Cumple. 4. Las Razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión: El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.

CUADROS DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE
CALIDAD DE LA SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA – PARTE RESOLUTIVA

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES
Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones en el recurso impugnatorio. Si Cumple / No Cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No se extralimita salvo que la Ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si Cumple / No Cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Si Cumple / No Cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.
Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple / No Cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple / No Cumple. 3. El Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple / No Cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración de ellos si así fuera el caso. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIEMNSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5		[1 – 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción						[9 – 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 – 8]	Alta						
								[5 – 6]	Mediana						
								[3 – 4]	Baja						
								[1 – 2]	Muy Baja						
	Parte considerativa (X2)	Motivación de los hechos (X 2)						[17 – 20]	Muy alta						
		Motivación del derecho (X 2)						[13 – 16]	Alta						
								[9 – 12]	Mediana						
								[5 – 8]	Baja						
								[1 – 4]	Muy Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						[9 – 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión						[7 – 8]	Alta						
								[5 – 6]	Mediana						
								[3 – 4]	Baja						
								[1 – 2]	Muy Baja						

ANEXO N° 02

Cuadro descriptivo del procedimiento de Calificación

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN

ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y

DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de operacionalización de la Variable (Anexo N° 01), se debe tener presente que el objeto de estudios son las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia.
2. La variable de estudio de acuerdo a lo requerido por la línea de investigación, viene a ser la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia esto según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. Cada variable cuenta con tres dimensiones, estos son: La Parte Expositiva, la Parte Considerativa y la Parte Resolutiva.
4. Cada dimensión de la variable cuentan con sus sub dimensiones respectivamente:
 - 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: **Introducción y La Postura de las Partes.**
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: **Motivación de los hechos y Motivación del Derecho.**
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte Resolutiva son 2: **Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión.**
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, las cuales se presentaron en el instrumento para recoger los datos, este instrumento fue una lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, se ha previsto 5 parámetros que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, se califican en 5 niveles los cuales son: **muy baja, baja, mediana, alta y muy alta.**
8. Calificación.
 - 8.1. **De los parámetros:** Todo parte de un buen análisis y calificación de estos parámetros, el hallazgo o inexistencia de un parámetro en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones **Si cumple o no cumple.**
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** Se determina en función al número de parámetros cumplidos (SI Cumple).
 - 8.3. **De las dimensiones:** Se determinan en función al valor obtenido por cada sub dimensión que al sumar estos valores nos dará otro valor el cual indicará cual es el rango de calidad en el cual se encuentra la dimensión.
 - 8.4. **De la Variable:** Es determinada en función a la suma de los valores de la los rangos obtenidos por la calidad de las dimensiones los que al ser sumados nos dar un valor el cual nos llevará a indicar a que rango corresponde.

9. Recomendaciones:

Es necesario que se tenga presente las siguientes recomendaciones en el momento de examinar el informe:

- 9.1. **Examinar con exhaustividad** el cuadro de operacionalización de la Variable que se identifica como **anexo N° 01** y que se encuentra separado por dimensiones para un mayor entendimiento.

9.2. El desarrollo del anexo N° 01 va de la mano con el anexo 05 el cual contiene las sentencias de primera y segunda instancia y que han sido divididos en cada una de las dimensiones para poder ser mejor entendidas.

9.3. **Examinar con exhaustividad** el proceso judicial que se encuentra plasmado en el expediente.

9.4. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial las cuales se encuentren en el expediente, las que se incorporan en las bases teóricas del trabajo de investigación haciendo uso de fuentes doctrinarias, fuentes normativas y fuentes jurisprudenciales.

9.5. Realizar en forma sistemática un empoderamiento de los conocimientos y para que las estrategias previstas faciliten el análisis de las sentencias, desde el momento que se realiza el recojo de los datos, hasta que se realice la exposición del informe final.

10. Cabe indicar que el presente anexo tiene como finalidad solamente el de describir cual es el procedimiento de recojo de datos y la respectiva organización.

11. La presentación de los diferentes cuadros, evidencian los resultados de la aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

(Es aplicable para las sentencias de primera y segunda instancia)

Se debe de realizar un contraste entre la lista de cotejos elaborada previamente y el texto que se encuentra contenido en las sentencias anexo 05, para que de esta manera se puedan recoger los datos con el propósito de identificar y determinar cuáles son las situaciones de los parámetros planteados en la operacionalización (anexo 01).

Cuadro N° 01**Calificación Aplicable a los Parámetros**

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES	CUMPLE		CALIDAD				
		SI	NO	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
				1	2	3	4	5
		X						
			X					

Fundamentos:

- Realizar un análisis de los sentencias (anexo 05) y verificar si cumple o no cumple el parámetro indicado.
- Cuando cumple un parámetro, este se califica con: **Si Cumple.**
- Cuando no cumple un parámetro, este se califica con: **No Cumple.**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Es aplicable cuando se trata de sentencias de primera y segunda instancia)

Para realizar la calificación de los parámetros y obtener la calidad correspondiente a las sub dimensiones, se debe de aplicar teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02**Calificación aplicable a cada Sub dimensión**

Cumplimiento de parámetros	Valor referencial	Calificación de la Calidad
Si cumple 5 de los 5 parámetros establecidos	5	Muy Alta
Si cumple 4 de los 5 parámetros establecidos	4	Alta
Si cumple 3 de los 5 parámetros establecidos	3	Mediana
Si cumple 2 de los 5 parámetros establecidos	2	Baja
Si cumple 1 ó ninguno de los 5 parámetros establecidos	1	Muy Baja

Cuadro N° 03
Determinación de la Calidad de la Sub Dimensión

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES	CUMPLE		CALIDAD				
		SI	NO	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
				1	2	3	4	5
Sub Dimensión A	p1	X						
	p2		X					
	p3	X				X		
	p4		X					
	p5	X						

Ejemplo:

Marca con x en SI, si es que consideras que cumple el parámetro caso contrario en NO.

Cuenta cuantos X se tiene en la columna del SI y el resultado marca en el número que corresponda en la columna de la calidad.

El número marcado automáticamente arrojará la calidad de la sub dimensión analizada.

Fundamentos:

- De acuerdo a lo indicado en los cuadros de operacionalización de la variable (anexo 01), cada sub dimensión cuenta con cinco parámetros.
- Los parámetros indicarán si la sub dimensión analizada, cumple o no cumple con lo requerido para su calidad.
- Si cumple se marca con una X en la columna de **SI** como se aprecia en el ejemplo del cuadro N° 03, de no ser así se marca con X en la columna de **NO**.
- Culminada con la calificación de los cinco ítems se suma los que se encuentren en la columna del SI. Para nuestro ejemplo del Cuadro N° 03 son tres.
- El número obtenido es el que se busca en la columna de Calidad marcándola con una X, esta marca nos arroja la calidad de la sub dimensión. En nuestro ejemplo

se marcó en el número 3 y nos arrojó que esa sub dimensión tenía una mediana calidad.

- El valor máximo que podrá obtener una sub dimensión es de cinco, mientras que el valor mínimo será de uno si es que tiene un parámetro o ninguno tal como se muestra en el cuadro N° 02
- Tener presente que la calidad dependerá de la cantidad de parámetros que cumplan tal como se muestra en el cuadro N° 02. Para nuestro caso cumplen 3 de los 5 parámetros establecidos por lo que se obtiene una mediana calidad.
- Una vez obtenida la calidad de las sub dimensiones, los valores de cada una de ellas se traslada al Cuadro N° 04 o 05 dependiendo de a cual le corresponda, el cual nos arrojará la calidad de cada dimensión de la variable en estudio.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES.

4.1. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones Parte Expositiva y Parte resolutive (Aplica para las sentencias de primera y de segunda instancia)

Cuadro N° 04
Calidad Aplicable a las Dimensiones: Parte expositiva y parte resolutive

DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		
		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión			X			7	[9 – 10]	Muy alta
						[7 – 8]		Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 – 6]	Mediana
								[3 – 4]	Baja
								[1 – 2]	Muy Baja

Ejemplo: El valor 7 indica que la calidad de la dimensión.....es alta, esto se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y Que obtuvieron mediana y alta calidad respectivamente.

Los datos obtenidos al analizar y calificar las sub dimensiones en el cuadro N° 01, son colocados en el lugar que se les corresponde en el Cuadro N° 04.

Fundamentos:

- Trasladar los datos obtenidos en el Cuadro N° 01 al cuadro N° 04 según corresponda a cada sub dimensión.
- Los valores de las sub dimensiones pertenecientes a una misma dimensión se suman para indicar el valor de las dimensiones. Para nuestro ejemplo se suman los valores de la sub dimensión arrojando un valor de siete.
- El valor obtenido se coloca en el espacio libre de la columna calificación de la dimensión.
- Para realizar la dimensión se cuentan con dos columnas en las que figuran un rango y la correspondiente calidad.
- La determinación de los rangos y niveles de calidad pueden ser evidenciados en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad:

[9 – 10]	=	Los valores pueden ser 9 ó 10	=	Muy alta
[7 – 8]	=	Los valores pueden ser 7 ó 8	=	Alta
[5 – 6]	=	Los valores pueden ser 5 ó 6	=	Mediano
[3 – 4]	=	Los valores pueden ser 3 ó 4	=	Bajo
[1 – 2]	=	Los valores pueden ser 1 ó 2	=	Muy Bajo

4.2.Procedimiento para determinar la calidad de la dimensioe de la parte Considerativa.

(Aplica para las sentencias de primera y de segunda instancia)

Cuadro N° 05

Calidad Aplicable a la Dimensión Parte Considerativa

DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIEMNSIÓNDE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		
		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			
		1	2	3	4	5			
Parte Considerativa R x2=Rf	Nombre de la sub dimensión			X			7x2 = 14	[17 – 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 – 16]	Alta
								[9 – 12]	Mediana
								[5 – 8]	Baja
								[1 – 4]	Muy Baja

Ejemplo: El valor 7 resulta de la suma de los valores de las dos sub dimensiones este resultado se multiplica por dos ya que el ponderado para esta dimensión es doble resultando 14 lo cual indica que la calidad de la dimensión Parte Expositiva es alta, esto se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y que obtuvieron mediana y alta calidad respectivamente.

Los datos obtenidos al analizar y calificar las sub dimensiones en el cuadro N° 01, son colocados en el lugar que se les corresponde en el Cuadro N° 05.

Fundamentos:

- Trasladar los datos obtenidos en el Cuadro N° 01 al cuadro N° 05 según corresponda a cada sub dimensión.
- Los valores de las sub dimensiones pertenecientes a una misma dimensión se suman para indicar el sub valor de la dimensión. Para nuestro ejemplo se suman los valores de la sub dimensión arrojando un valor de siete.

- El valor obtenido se multiplica por dos ya que para esta dimensión se considera un ponderado doble ya que esta es la parte medular de la sentencia.
- El valor obtenido se coloca en el espacio libre de la columna calificación de la dimensión.
- Para realizar la dimensión se cuentan con dos columnas en las que figuran un rango y la correspondiente calidad.
- La determinación de los rangos y niveles de calidad pueden ser evidenciados en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad:

[17 – 20]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20.	=	Muy alta
[13 – 16]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16.	=	Alta
[9 – 12]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12	=	Mediano
[5 – 8]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7, 8.	=	Bajo
[1 – 4]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4.	=	Muy Bajo

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE CALIDAD DE LA SENTENCIA

(Aplica para las sentencias de primera y de segunda instancia)

Cuadro N° 06

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)							
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
CALIDAD DE SENTENCIA DE INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	24					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
							X			[5 - 6]						Mediana
		Parte considerativa Rx2=Rf	Motivación de los hechos (X 2)		X					5x2=8						[3 - 4]
	Motivación del derecho (X 2)				X			[1 - 2]	Muy Baja							
									[17 - 20]							Muy alta
									[13 - 16]							Alta
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		X				9	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión		X					[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy Baja

Ejemplo: Los resultados obtenidos en la calificación de la dimensión (7, 8, 9) se suman arrojando un valor el cual se aplicara en la columna de Calificación de la Variable y esta nos dará la calidad de la sentencia para este caso se obtuvo 27 dándonos una calidad ALTA.

Fundamentos:

- De acuerdo a lo que se tiene en las listas de especificación, la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia se aplican todos los procedimientos ya especificados, esto de la siguiente manera:

- 1) Se califica el cumplimiento de parámetros según el Cuadro 03

- 2) Se determina la calidad de las sub dimensiones tal como se muestra en el Cuadro N° 03
- 3) Se ingresa los valores obtenidos de las sub dimensiones en el cuadro N° 06
- 4) Se determina la calidad de las dimensiones en el cuadro 6 tal como se indica en los cuadros 4 y 5.
- 5) Se realiza la suma del valor de las dimensiones en el cuadro 6 y se indica el valor en el rango correspondiente obteniendo la calidad de variable.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) El valor máximo se determina teniendo en cuenta el valor máximo de las partes: expositiva, considerativa y resolutive los cuales son 10, 20, 10 respectivamente tal como se muestran en los cuadros 04 y 05, siendo el resultado final 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide el valor máximo que es cuarenta (40) entre la cantidad de niveles los cuales como sabemos son cinco (5) dándonos un resultado igual a seis (6).
- 3) El número seis (6) es el que nos indica que para cada nivel de asignaran seis (6) valores.
- 4) Para asegurarse la participación de todos los números se establecen rangos por ejemplo [1 – 6].
- 5) Los valores con sus respectivos niveles pueden ser observados en el siguiente texto:

[25 – 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30. = Muy alta

[19 – 24] = Los valores pueden ser 18, 19, 20, 21, 22, 23. = Alta

[13 – 18] = Los valores pueden ser 12, 13, 14, 15, 16, 17. = Mediano

[7 – 12] = Los valores pueden ser 6, 7, 8, 9, 10, 11. = Bajo

[1 – 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6 = Muy Bajo

ANEXO N° 03

PRINCIPIOS ÉTICOS

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Sobre Indemnización por daños y perjuicios por Incumplimiento de Normas Laborales, contenido en el Expediente N° 00590-2019-0-0201-JR-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia: El primer Juzgado de Trabajo de Huaraz y en segunda instancia Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz 10 de febrero del 2,020

Edwin Edmundo Ipanaque Hidalgo
DNI N° 31135225

Huella Digital

ANEXO N° 04

SENTENCIAS JUDICIALES

PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 03

Huaraz, diez de julio

Del dos mil diecinueve.-

VISTA la presente causa laboral, signada con el número 00590-2019-0-0201-JR-LA-01 seguida por **RENZO RODRIGO REAÑOS MINA** contra el **CLUB DEPORTIVO SPORT ROSARIO DE NICRUPAMPA (en adelante El Club)** y la **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL (en adelante La Federación)** sobre daños y perjuicios, daño patrimonial y extrapatrimonial, tramitado en la vía del Proceso Ordinario Laboral.

I. PARTE EXPOSITIVA:

- **De la demanda:** Mediante escrito de fojas 13 a 27, subsanado mediante escrito de fojas 34 a 41, el demandante señala que mantuvo una relación laboral con el Club Deportivo Sport Rosario de Nicrupampa, desde el 02 de enero del 2017 al 30 de noviembre del 2017; señala que el 18 de febrero del 2017, en circunstancias que el demandante se encontraba realizando sus labores efectivas como jugador de futbol profesional a favor del club demandado sufrió una caída en los túneles del estadio Rosas Pampa de Huaraz, siendo evacuado de emergencia al Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz, donde se le diagnosticó: politraumatismo, herido en cuero cabelludo, fractura de rótula izquierda, escoriación de segundo dedo de mano derecha e izquierda, herida contuso cortante en rodilla izquierda; señala que cayó de una altura de dos metros y el impacto le causó una rotura en la cabeza además de múltiples fracturas, señala que hasta la fecha no puede realizar la práctica profesional de futbol, además no camina con

normalidad. Señala que los demandados tiene plena responsabilidad solidaria en el accidente sufrido, en vista que el estadio a la fecha del accidente no reunía las condiciones de seguridad requeridas para la práctica

del futbol debido a que aproximadamente a tres metros del arco norte del estadio se encontraban los túneles de dos metros de altura, el mismo que no tenía señalización debida ni los muros de contención adecuados. Señala que la inobservancia a la seguridad de los trabajadores del club demandado, así como para cualquier otra persona que realizaba la práctica del futbol, devino en el accidente del demandante. Agrega que la lesión sufrida configura un accidente de trabajo acaecido en circunstancias que desempeñaba labores en beneficio del club demandado. De otro lado señala que la comisión técnica de estadios, perteneciente a La Federación es responsable de comprobar que los estadios cumplen con las medidas mínimas de seguridad, conforme al artículo 41 del reglamento para la concesión de licencia de clubes de futbol profesional; en ese sentido, La Federación incumplió las normas que rigen su institución al no velar por las condiciones de seguridad idóneas para la realización de los partidos de futbol, siendo responsabilidad integra de esta institución otorgar las licencias del estadio donde se desarrollará la práctica y promoción del futbol; incumplimiento acarreó que el recurrente realice un partido de futbol en un estadio que no reunía las condiciones de seguridad, hecho que motivó las graves lesiones; entre otros argumentos.

Mediante Resolución N° 02 de fecha 15 de mayo del 2019, que obra de fojas 41 a 45 se admite a trámite la demanda, se corre traslado a las demandadas, citándose a audiencia de conciliación

- **Audiencia de Conciliación:** Citadas las partes a audiencia de conciliación conforme obra de la grabación de audio y video y del Acta de Registro de Audiencia de Conciliación a fojas 161 a

162; no se propició conciliación debido a la inasistencia de las demandadas; se precisaron las pretensiones materia de juicio; se declara rebeldes a las demandadas.

- **Audiencia de Juzgamiento:** Se llevó a cabo la diligencia con asistencia sólo de la parte demandada conforme obra del audio y vídeo, así como de las Actas de Registro de Audiencia de fojas 163 a 164; oportunidad en la que se efectuó la teoría del caso, teniendo en cuenta las pretensiones materia de juicio, admitidos y actuados los medios probatorios

de la parte demandante; se concedió el término de cinco minutos para la exposición de sus alegatos finales; encontrándose la causa expedita para emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- El artículo 1° de la Constitución Política del Perú señala “*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*”; por su parte el Principio de Igualdad consagrado en el inciso 2 del artículo 2° del mismo cuerpo normativo, y a la vista del Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0271-2003-AA/TC sostiene que: “*La igualdad es un principio de derecho que instala a las personas situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia (...), de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones y que además el derecho a la igualdad supone tratar igual a los que son iguales y desigual a los que son desiguales; constituyéndose así como la exteriorización de la garantía a los Derechos Humanos*”; asimismo, el artículo III del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, sostiene que: “*En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto deben procurar alcanzar la igualdad real de las partes*”.

SEGUNDO. - INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN NORMATIVA

El artículo 138 de la Constitución Política del Estado establece que “*La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.*”

De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral, se señala que: “*Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República*”; corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis, considerando a la Constitución – conforme lo señala el autor

Wilfredo Sanguinetti Raymond¹ - como: “(...) algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de derechos. En realidad, dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social”.

TERCERO. - FINALIDAD DEL PROCESO

Se debe de tener en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil², aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones, reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas³.

CUARTO. - DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES

El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29497, prescribe que el *Proceso Laboral se inspira entre otros, en los Principios de Inmediación, Oralidad, Concentración, Celeridad, Economía Procesal y Veracidad*, así, Luís Vinatea Recoba y Jorge Toyama Miyagusuku citando a Américo Plá Rodríguez, en su libro *Análisis y Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*, refiriéndose a dichos conceptos ontológicos, exponen que “*El proceso laboral, al ser uno especial, que cuenta con una fisonomía propia que lo distingue de otros tipos de procesos, posee principios propios, los que pueden definirse como aquellas líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones, por lo que pueden servir para promover y encausar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos*”⁴.

¹ SANGUINETI RAYMOND, Wilfredo. “Derecho Constitucional del Trabajo”, Editorial Gaceta Jurídica S.A.; julio 2007; Lima – Perú; Pág. 16.

² Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal.- El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

³ Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

⁴ Luís Vinatea Recoba y Jorge Toyama Miyagusuku, *Análisis y Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*, Gaceta Jurídica, 2013, Lima, Pág. 53.

Es así que el descrito artículo incluye al *Principio de Veracidad*, en virtud del cual el *fondo prevalece sobre la forma* que concuerda con el Artículo III del Título Preliminar de la citada ley procesal, el mismo que prescribe: “ (...) los jueces (...), privilegian el fondo sobre la forma ”; pues la naturaleza de la Nueva Ley Procesal del Trabajo está enfocada a que el Juez alcance la verdad real, y sobre la base de ésta se emita un fallo final; por consiguiente, esto no es sino la manifestación de que **el proceso laboral actual no es uno de naturaleza formalista como lo es el derecho civil o el derecho notarial**; sino, es uno de naturaleza finalista, donde la fin del proceso es conseguir la verdad de los hechos invocados, oportunamente por las partes.

QUINTO.- Es virtud a ello, el Juez laboral cuenta con amplias facultades para inquirir en las afirmaciones expuestas por las partes; pero, no por la mera voluntad del juzgador de querer favorecer a una de ellas, sino por la naturaleza del Derecho de Trabajo el cual es TUITIVO y del Proceso Laboral el cual es FINALISTA como ya se ha expuesto, ello concordante con el *PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE QUEJA DEFICIENTE*, que implica la FACULTAD

QUE SE OTORGA AL JUEZ COMPETENTE PARA INTERPRETAR EN CONJUNTO LA DEMANDA Y LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN; de modo tal, que a pesar que la demandante en su demanda no haya reclamado o planteado literalmente una cierta violación constitucional, sin importar que esa violación no se haya considerado en la litis del proceso, el juez al momento de sentenciar de plano y sin forma de sustanciación, podrá o deberá, según sea el caso, suplir ese defecto o deficiencia de la demanda, otorgando la PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL por una razón o por un hecho que nunca se conoció o mencionó en el proceso. Ello no quiere decir que el operador jurisdiccional trasgreda o infrinja el *PRINCIPIO DE CONGRUENCIA*

PROCESAL, pues al tratarse de un proceso laboral que persigue la verdad material privilegiando el fondo sobre la forma se debe ordenar delimitadamente lo pretendido por la parte accionante cuando se trate de la vulneración a algún derecho constitucional; así lo ha considerado el Tribunal Constitucional en el noveno fundamento de la sentencia expedida en el Expediente N° 02148-2010PA/TC – LORETO, de fecha 31 de enero de 2011.

SEXTO. - CARGA DE LA PRUEBA

La prueba es un derecho de aportación que hacen las partes a fin de hacer valer sus pretensiones y conforme al numeral 23.1 del artículo 23° de la Ley 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. A su vez el Numeral 23.4, señala *“De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) “El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”*; en esa línea, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos.

SEPTIMO. - DEL VALOR DE LA ORALIDAD

Es pertinente resaltar el valor de la oralidad dentro de la dinámica que encierra el nuevo proceso laboral, puesto que la sola presencia física de determinados documentos en el expediente judicial no necesariamente importa su enjuiciamiento y valoración si es que no fueron oralizados y/o explicados por la parte que los ofrece o postula (interesado) durante el momento estelar del proceso, esto es, la audiencia de juzgamiento, ello a merced de la real y efectiva influencia de la oralidad en el proceso laboral (sentido fuerte de la oralidad), la misma que se pone de especial manifiesto en relación a la prueba.

OCTAVO.- Ahora bien, en la Audiencia de Juzgamiento se determinaron los hechos no necesitados de prueba; porque no han sido expresamente negados por las partes procesales (segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 29497, así como el numeral 2 del artículo 442° del Código Procesal Civil), sin que exista cuestionamiento por las partes procesales, sino que hubo más bien aquiescencia y conformidad con el citado punto, de los siguientes aspectos:

- El accionante ha laborado para la demandada en el cargo de jefe del área de logística.
- Fecha de cese 18 de marzo del 2019.

NOVENO.- Asimismo, los hechos que necesitan de actuación probatoria y cuyas pretensiones corresponden emitir pronunciamiento son:

Pretensión Principal:

- Pago de daños y perjuicios por responsabilidad contractual:
o Daño patrimonial: daño emergente y lucro cesante o
Daño extrapatrimonial: daño moral y daño a la persona.
- Pago de intereses legales, costas y costos del proceso.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO DÉCIMO.- DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

Respecto a la definición de accidente de trabajo, se debe tener en cuenta que según el Glosario de Términos del Reglamento de la Ley número 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por Decreto Supremo número 005-2012-TR, define al accidente de trabajo como: *“Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aún fuera del lugar y horas del trabajo.*

Por otro lado el artículo 2.1) del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, Decreto Supremo N° 003-98-SA, sobre Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, define al accidente de trabajo como: *“(…) toda lesión orgánica o perturbación funcional causada en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo, por acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona del trabajador o debida al esfuerzo del mismo. Igualmente, el artículo 2.2.) del acotado reglamento establece que también se considera accidente de trabajo: a) El que sobrevenga al trabajador ASEGURADO durante la ejecución de órdenes de la Entidad Empleadora o bajo su autoridad, aun cuando se produzca fuera del centro y de las horas de trabajo. b) El que se produce antes, durante después de la jornada laboral o en las interrupciones del trabajo; si el trabajador ASEGURADO se hallara por razón de sus obligaciones laborales, en cualquier centro de trabajo de la Entidad Empleadora, aunque no se trate de un centro de trabajo de riesgo ni se encuentre realizando las actividades propias del riesgo contratado. c) El que sobrevenga por acción de la Entidad Empleadora o sus representantes o de tercera persona, durante la ejecución del trabajo.*

La Corte Suprema ha establecido en el cuarto considerando de la CASACIÓN LABORAL N°

1225-2015 LIMA que “(...) la doctrina contemporánea ha definido al accidente de trabajo como: “(...) aquel que se produce dentro del ámbito laboral o por el hecho o en ocasión del trabajo, tratándose de un hecho súbito y violento que ocasiona un daño psíquico físico verificable, en la salud del trabajador (...)”⁵. La decisión 584 de la Comunidad Andina, define al accidente de trabajo define al accidente de trabajo: “(...) a todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, invalidez o la muerte. Es también, accidente de trabajo, aquel que se produce durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar de trabajo”⁶.

Bajo este hilo argumentativo se puede indicar que el accidente laboral es toda lesión orgánica o perturbación funcional producida por un evento repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo. Bajo esta definición, se entiende que este tipo de accidentes no solo se produce como consecuencia de la ejecución del trabajo, sino que también alcanza a aquellas situaciones relacionadas con la prestación de servicios (traslados, capacitaciones, etc.). De presentarse estos accidentes, el trabajador puede exigir el pago de una indemnización a su empleador si este es responsable por negligencia o dolo en la producción del daño.

En el presente caso, conforme al contrato de trabajo de fojas 03 a 09, se tiene que el demandante laboró para El Club del 02 de enero del 2017 al 30 de noviembre del 2017, como futbolista profesional integrante del equipo del Club demandado, contrato celebrado en el marco de la Ley N° 26566, que regula la relación laboral de los futbolistas profesionales con los clubes deportivos, Ley que en su artículo 1 establece que la relación laboral de los futbolistas profesionales con los clubes deportivos de fútbol se sujeta a las normas que rigen la actividad privada, con lo que se acredita el vínculo laboral del demandante con El Club bajo el régimen laboral de la actividad privada; de otro lado, conforme a la declaración del demandante y el vídeo contenido en el CD a fojas 11, se tiene que el demandante el 18 de febrero del 2017, como parte del equipo de futbol del Club demandado y cumpliendo el objeto del contrato se encontraba jugando un partido de futbol; durante el desarrollo del juego se aprecia una jugada disputando el balón en la que el demandante corre hacia el lado

⁵ DE DIEGO, Julián Arturo: “Manual de riesgos del trabajo”, Lexis Nexos. Abelardo Perrot. 4ta Edición, Buenos Aires, 2003, página 32.

⁶ Decisión 584. Sustitución de la Decisión 547 – Instrumento andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.

norte del campo de juego con dirección a la línea de meta, pateo el balón hacia el lado suroeste del campo pero, como se aprecia en el vídeo, debido a la velocidad, el demandante sale del perímetro del campo de juego e impacta con un muro de poca altura lo que hace que supere el muro y caiga al otro lado. De acuerdo a lo que se aprecia del mencionado vídeo y de lo señalado por parte demandante, dicho muro cercaba tres lados del perímetro del espacio vacío producido por la existencia de escaleras descendentes que se dirigían a los vestuarios, es decir, las escaleras conectaban la superficie del suelo del campo de juego con los vestuarios que se ubican bajo la superficie del campo de juego; siendo así, el demandante no cayó en la superficie del suelo sino metro más abajo sobre las escaleras mencionadas, por tal evento el juego se paraliza, se llama a una ambulancia y el demandante es retirado del campo de juego; y según la historia clínica de fojas 53 a 62, la caída sufrida produjo al demandante politraumatismos, herida en el cuero cabelludo, fractura de rótula izquierda, escoriación en segundo dedo de mano derecha e izquierda y herida contuso cortante en rodilla izquierda; de lo señalado se puede concluir que el demandante sufrió lesiones con ocasión del desarrollo de sus labores como futbolista profesional a favor de la demandada, es decir, el demandante sufrió un accidente de trabajo.

DÉCIMO PRIMERO.- DE LA INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO

En principio es de sostener, que la acción indemnizatoria por responsabilidad contractual derivada del incumplimiento del contrato de trabajo; en atención a que el contrato de trabajo suscrito por ambas partes procesales es un acto jurídico bilateral, en el que las partes asumen obligaciones, por lo tanto, constituye una obligación genérica del empleador de proveer los implementos de seguridad necesarios, así como establecer políticas, y estrategias de prevención de accidentes de trabajo a efecto de no causar un perjuicio al trabajador; dado que su infracción es un incumplimiento de disposiciones y normas laborales. Ello porque el empleador tiene un deber de seguridad que nace del contrato de trabajo exigible al empresario desde la relación laboral y con fundamento en que quien ostenta el poder directivo y organizativo de la empresa, por ende, la dirección de la actividad productiva del personal que en ella presta servicio, ha de asumir la responsabilidad de los daños que en el ejercicio de esa potestad se causen a las personas vinculadas por una relación de dependencia.

Al respecto, la Casación Laboral N° 4258-2016 Lima, considerando noveno, señala que: *“De conformidad con los Principios de Prevención y de Responsabilidad, contemplados en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, establece que la interpretación correcta del artículo 53° de la Ley antes mencionada es la siguiente; “Probada la existencia del daño sufrido por el trabajador, a consecuencia de un accidente de trabajo debe atribuirse el mismo al incumplimiento por el empleador de su deber de prevención, hecho que genera la obligación patronal de pagar a la víctima o a sus derechohabientes una indemnización que será fijada por el juez conforme al artículo 1332° del Código Civil, salvo que las partes hubieran aportado pruebas documentales o periciales sobre el valor del mismo.”*”, cabe precisar que dicha interpretación ha sido establecida como doctrina jurisprudencial de obligatorio cumplimiento.

Sin embargo mediante Casación 18190-2016-LIMA el mismo órgano jurisdiccional señala que cuando ocurra un accidente de trabajo no se le podrá imputar al empleador una conducta antijurídica si es que no ha sido probada. Cabe mencionar que la Corte Suprema puntualizó que la responsabilidad contractual exige la concurrencia de cuatro presupuestos: i) conducta antijurídica, ii) el daño, iii) la relación de causalidad, y iv) el factor de atribución.

En ese sentido y concordante con el criterio adoptado en la segunda Casación es que se procederá a analizar si los requisitos de la responsabilidad civil contractual se presentan en el presente proceso.

DE LA SOLIDARIDAD

Asimismo, en el presente caso el demandante solicita el pago de la indemnización requerida en forma solidaria entre El Club y La Federación, al respecto el artículo 1183 del Código Civil establece: *“La solidaridad no se presume. Sólo la ley o el título de la obligación la establecen en forma expresa.”*, en este caso particular, la Ley N° 29873 solo establece solidaridad para los casos con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, que no es la situación del demandante, por tanto no existe disposición legal que ampare la solidaridad entre las demandadas y tampoco existe título al respecto; por tanto no se podría establecer responsabilidad solidaria.

Sin embargo, conforme al literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 29497, que establece la competencia de este Juzgado por : *“La responsabilidad por daño patrimonial o extrapatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio”*, **estamos ante un tercero**, La Federación, en cuyo favor, también, se presta el servicio, pues dicha persona jurídica es quien tiene la exclusividad para la organización de competencias futbolísticas a nivel profesional en el Perú en la que participan los clubes a ella afiliados, como es el caso del Club demandado, en esa medida, La Federación desarrolla su objeto social sobre la base del trabajo de los futbolistas profesionales que forman parte de los clubes afiliados a La Federación, por tanto se puede concluir que ésta se beneficia del trabajo del futbolista profesional, por lo que también puede incurrir en responsabilidad patrimonial y extrapatrimonial; en esa medida, corresponde analizar los elementos de la responsabilidad civil se configuran tanto para El Club como para La Federación.

a) **Respecto a la antijuricidad.-** Se denomina antijuricidad a la acción o conducta que causa daño y que es necesariamente contraria a derecho, contraria a la ley, al orden público, o a las buenas costumbres; asimismo, la Corte Suprema de la República en la Casación N° 1114-2016-ICA, considerando décimo tercero, ha señalado que *[c]uando se celebra un contrato de trabajo, verbal o escrito, se origina como obligación principal en relación al empleador el de pagar la remuneración correspondiente y con respecto al trabajador el de efectuar la prestación personal de sus servicios; sin embargo, estas no son las únicas obligaciones que se originan en dicho contrato, sino también otras, como es el caso del deber de seguridad o protección que tiene el empleador frente a sus trabajadores, cuyo cumplimiento resulta trascendental, toda vez que previene los riesgos profesionales. Si bien las medidas de seguridad e higiene laboral se encuentran contenidas mayormente en normas legales y reglamentarias; ello no desvirtúa el carácter contractual del cual se encuentra revestido el deber de seguridad y salud en el trabajo, pues, este se originan producto del contrato laboral o con ocasión de su ejecución; por lo tanto, siendo el empleador el responsable del control y la forma cómo se desempeñan las labores dentro del centro de trabajo, la responsabilidad que se le atañe es la responsabilidad civil contractual, la cual se encuentra regulada por el Título IX del Libro VI del Código Civil sobre “Inejecución de Obligaciones”.*

En el presente caso, el demandante señala que El Club no cumplió con el deber de prevención establecido en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, carga probatoria que le corresponde dada su condición de empleadora conforme al literal a) del punto 23.4 del artículo 23 de la Ley N° 29497; es así, que El Club tenía el deber de garantizar que el campo de juego tenga las condiciones y medios que protejan la vida y la salud del demandante y de los demás trabajadores a su cargo, pero en este caso permitió que se desarrolle una actividad que importa esfuerzo físico y contacto sin prevenir que la infraestructura en que se desarrollaba dicha actividad no contaba con las condiciones de seguridad para que el accidente que sufrió el demandante no ocurriera, es decir, no previó que el muro que cercaba los tres lados del perímetro de las escaleras que conectaban la superficie del suelo del campo de juego con los vestuarios que se ubican bajo la superficie del campo de juego, era de una altura que podría ocasionar una caída hacia las escaleras y por ende tampoco implementó o requirió la implementación de infraestructura complementaria para evitar accidentes como el que sufrió el demandante, esto aunado al hecho de que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la NLPT en el cual se indica que si el demandado no niega expresamente los hechos expuestos en la demanda, estos son considerados admitidos, en ese sentido, se verifica la conducta antijurídica del Club. Respecto a La Federación, según lo señalado por la parte demandante, y dada la condición de rebelde de aquélla al no contestar la demanda se tiene como admitido, La Federación incumplió con su normatividad al otorgar la licencia al Club para que el estadio en que ocurrió el accidente de trabajo puede ser usado para partidos de fútbol profesional, sin que dicho estadio cuente con las condiciones de seguridad idóneas para la realización de partidos de fútbol, hecho que ha sido verificado previamente, por tanto se verifica la conducta antijurídica de La Federación.

b) Respecto al factor atributivo.- Cabe señalar que en el ámbito de la responsabilidad contractual el factor atributivo es de carácter subjetivo (medie culpa o dolo en el actuar del sujeto), cuando el responsable no ejecute sus obligaciones por “culpa leve” resarcirá las consecuencias inmediatas. En cambio, si el sujeto activo actuara con “dolo” o “culpa inexcusable”, responderá por las consecuencias inmediatas y las mediatas previsibles. La culpa inexcusable es el grado más alto de la culpa. Es lo que se conoce también con el nombre de negligencia grave y consiste en la omisión de algunos o algún deber de diligencia. Teniendo en cuenta que la conducta antijurídica se ha probado, es posible atribuir una conducta con culpa inexcusable al Club pues se puede presumir que conocía de sus obligaciones legales como empleadora y las omitió negligentemente, con lo que se

acredita este elemento. Respecto a La Federación, también le es atribuible culpa inexcusable pues en su posición de organizadora exclusiva de competencias futbolísticas omitió de manera negligente verificar que el estadio en el que sucedió el accidente de trabajo contaba con las condiciones de seguridad adecuadas para la realización de partidos de fútbol, con lo que se acredita este elemento también respecto a La Federación

c) **Respecto del daño.-** Es entendido como la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación, que en cuanto protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte en derecho subjetivo, esto es, un derecho en el sentido formal y técnico de la expresión. En el presente caso el demandante producto del accidente de trabajo fue diagnosticado con politraumatismos, herida en el cuero cabelludo, fractura de rótula izquierda, escoriación en segundo dedo de mano derecha e izquierda y herida contusa cortante en rodilla izquierda, en consecuencia se acredita el daño.

d) **Relación de causalidad.-** Respecto a la **relación de causalidad** como presupuesto de la responsabilidad civil, se define como la vinculación externa, material, que enlaza la conducta antijurídica con el daño sufrido. La doctrina y la jurisprudencia, uniformemente, admiten que para que deba responderse por un daño, es necesario que el mismo haya sido “causado” mediante una acción u omisión, por su autor. En esa línea, la Casación Laboral N° 10398-2017 LIMA, considerando décimo, estableció: *“Para que exista nexo causal, es necesario que se pueda afirmar que el estado patológico del trabajador es una consecuencia necesaria de las circunstancias ambientales en que laboró; sin embargo, si se tratara de enfermedades no relacionadas con el trabajo no existiría posibilidad de reclamar indemnización alguna al empleador.”*. En el presente caso, está acreditado que el demandante sufrió daño a causa de que la infraestructura en que prestó sus servicios no tenía las condiciones que garanticen la vida y la salud del trabajador demandante; de otro lado, El Club no acredita el cumplimiento de sus obligaciones legales como son brindar las condiciones de seguridad para el desarrollo de las labores del demandante y La Federación no acredita el cumplimiento de su normatividad respecto a la acreditación de condiciones de seguridad adecuadas en el estadio para la realización de partidos de fútbol; de ello se puede concluir que la carencia de las condiciones de seguridad en el trabajo ocasionó el accidente de trabajo que acarreó el daño al demandante, con lo se acredita la relación de causalidad.

Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se ha verificado la concurrencia de los elementos de la responsabilidad civil, por lo que corresponde amparar la demanda de pago de indemnización.

DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA INDEMNIZACIÓN PRETENDIDA

- Respecto al daño emergente, se considera la pérdida real o empobrecimiento del patrimonio a consecuencia, en este caso, del accidente de trabajo sufrido por el demandante; el demandante ha señalado tuvo gastos en atenciones médicas, operaciones, terapias posoperatorias, traslados y otros; sin embargo estos gastos no están acreditados; sin perjuicio de ello, no se puede soslayar que el hecho de sufrir un accidente de trabajo como el sufrido por el demandante, implica efectuar gastos que no se efectuarían si no se hubiera suscitado el accidente de trabajo, sin embargo este hecho no puede ser presumido, siendo necesario contar con medios probatorios idóneos a fin de determinar este daño y el quantum del mismo, por lo que este extremo de la demanda no puede ser amparado.
- Respecto al lucro cesante, son las ganancias dejados de percibir por el trabajador como consecuencia del accidente de trabajo; ganancia entendida, no como ingresos sino, como los ingresos menos los gastos; en el presente caso, el demandante indica que dejó de ejercer la práctica del fútbol profesional a raíz del accidente por lo que no pudo continuar con el contrato de trabajo vigente del 02 de enero del 2017 al 30 de noviembre del 2017, sin embargo añade que el club le estuvo pagando su sueldo mientras estuvo vigente el contrato, además señala que a la fecha se encuentra en un proceso sobre ello en la cámara de conciliación y resolución de disputas de la FPF en arbitraje por lo que en atención a ello, no se puede concluir que a la fecha exista un monto por lucro cesante, sino hasta las resultas de la controversia realizada en la citada cámara.
- **Respecto al daño moral y daño a la persona**, Carlos Fernández Sessarego ha señalado: *“... tal como lo hemos venido sosteniendo por cerca de tres décadas y como también ocurre en la obra de algunos connotados autores, el distingo existente entre la tradicional expresión de "daño moral" y la contemporánea de "daño a la persona". De su simple enunciado, aplicando una lógica más que elemental, se deduce que el **“daño moral” (pretium doloris) no es otra cosa que una modalidad del genérico “daño a la persona”** y, por consiguiente, es una especie de un concepto comprensivo, es decir, de una más amplia noción que lo engloba y subsume. Y esta*

genérica y comprensiva noción, obviamente, es la de “daño a la persona”. Como bien lo denota el concepto, todo daño a la persona es simplemente eso: un “daño a la persona”. Y el denominado “daño moral” es un daño a la persona y no a ninguna otra cosa u objeto del mundo. ...”⁷ (Énfasis y subrayado agregado). Osterling Parodi indica: “...la definición de daño moral debe ser lo más amplia posible, incluyendo todo daño o perjuicio a la persona en sí misma —física o psíquica—, así como todo atentado contra sus intereses extrapatrimoniales, es decir, “todo menoscabo de un bien no patrimonial o a un interés moral por quien se encontraba obligado a respetarlo, ya sea en virtud de un contrato o de otra fuente.”⁸,

• La casación 1318-2016-Huancavelica señala “En el campo de la inexecución de obligaciones, el daño moral resulta equivalente a la noción conceptual del daño a la persona, es decir, hay que entenderlo de manera amplia como aflicción o sufrimiento, daño a la integridad psicosomática y daño al proyecto de vida, de lo que sigue que cualquier pedido que se realice por daño moral deberá tener en cuenta tal situación.”, Bajo esa línea se puede concluir **que el daño moral abarca el daño a la persona**, y es en ese sentido que se procede a resolver el presente.

El daño moral es una figura jurídica que busca la protección de la persona y sus intereses, cuando estos se vean afectados por la comisión directa o indirecta de un sufrimiento un menoscabo de índole corporal o emocional. En atención a **ello la indemnización por daño extrapatrimonial atiende a valores metajurídicos**. Conforme a la **sentencia dictada en el tercer pleno casatorio civil – Casación N° 4664 – 2010 – Puno el 18 de marzo de 2011**, el daño a la persona es toda lesión a sus derechos e intereses, que no tienen contenido patrimonial directo y que comprende el daño moral, el que se encuentra configurado por las tribulaciones, angustias, aflicciones, sufrimientos psicológicos y los estados depresivos que padece una persona (fundamento 71).

En el presente caso el demandante, a raíz del accidente de trabajo, ha sufrido daños a su integridad física y se ha visto privado de ejercer su profesión como futbolista profesional, este hecho nos lleva a concluir que la aflicción, tribulación angustia generada por no

⁷ DESLINDE CONCEPTUAL ENTRE “DAÑO A LA PERSONA”, “DAÑO AL PROYECTO DE VIDA” Y “DAÑO MORAL”¹ Carlos Fernández Sessarego.

http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_6.PDF

⁸ DOMÍNGUEZ HIDALGO, Carmen. «La indemnización por daño moral. Modernas Tendencias en el Derecho Civil Chileno y Comparado». En Revista Chilena de Derecho. Santiago de Chile: Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1998, Vol. 25, N.º 1, p. 43

poder ejercer su profesión, la misma que la inició desde los 14 años como se indicó en la audiencia es plausible y por ende debe ser resarcido por daño moral – Daño a la persona.

DÉCIMO TERCERO.- DEL QUANTUM INDEMNIZATORIO O DE LA CUANTIFICACIÓN DEL RESARCIMIENTO

Respecto al daño emergente y lucro cesante pro los fundamentos glosados precedentemente no se fija monto.

Respecto al daño moral, que abarca el daño a la persona, la indemnización debe fijarse en forma proporcional y prudencialmente con criterio de equidad, de manera que el monto indemnizatorio no resulte simbólico ni constituya un enriquecimiento indebido para la parte demandante y consiguiente perjuicio económico para la parte demandada. Al respecto en la Casación número 71296-Lima⁹, la Sala Suprema Civil, sostiene: *“La determinación del quantum indemnizatorio en base a la valorización de la magnitud del daño y los perjuicios sufridos por la víctima por su acentuado matiz fáctico es una facultad de los jueces de mérito que no puede ser traída en vía de casación, por ser materia ajena a los fines del recurso”*.

El artículo 1332 de Código Civil prescribe que si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valorización equitativa, por otro lado la esencia del daño moral o extrapatrimonial se demuestra a través de la estimación objetiva que se debe hacer en el presente caso de las presuntas modificaciones o alteraciones físicas y/o espirituales que al demandante, entendiéndose que la magnitud del daño moral resultará de la extensión e intensidad con que aquéllas se manifiesten. En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta todos los elementos de juicio antes expuestos, considerando además, que el daño moral no puede ser precisado respecto al monto del resarcimiento, además de que no puede ser acreditado por la actora; en aplicación del artículo 1332 del Código Civil, la evaluación y determinación del *quantum* indemnizatorio de este concepto del daño debe ser considerado evaluando factores como el sufrimiento del demandante por las lesiones físicas y que le impiden el desarrollo de su profesión, se puede establecer de forma razonable que ello le causó un sufrimiento alto, considerando esta juzgadora la función resarcitoria, preventiva y sancionatoria de la responsabilidad civil, se estima fijar la indemnización por daño moral, prudencial y equitativamente, en la suma de S/125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL CON 00/100 SOLES).

⁹ Publicado en el Peruano del 3 de enero de 1998, página 356

Por lo que considerando que tanto El Club como La Federación incurrieron en conductas antijurídicas que causaron el accidente de trabajo del demandante, corresponde distribuir el pago a razón del sesenta por ciento del monto amparado como obligación del Club por su condición de empleador y cuarenta por ciento del monto amparado como obligación de La Federación por su condición de ente organizador exclusivo de la competición futbolística en la que el demandante sufrió el accidente de trabajo y al no haber verificado las condiciones de seguridad para el desarrollo del partido de fútbol en que el demandante sufrió el accidente de trabajo; en conclusión corresponde al Club el pago a favor del demandante de S/ 75,000 (SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES) y corresponde a La Federación el pago a favor del demandante de S/ 50,000.00 (CINCuenta MIL CON 00/100 SOLES).

DÉCIMO CUARTO.- DE LOS INTERESES LEGALES, COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO

Se debe indicar que al existir adeudos laborables, significa que la litis le va a resultar favorable al actor; en esa perspectiva, le corresponde el pago de los **Intereses Legales** del proceso; en ese horizonte, se debe precisar que, los intereses legales se calcularán de acuerdo el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, el cual señala que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo; asimismo, dichos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecido periódicamente por el Banco Central de Reserva, según lo prescribe el artículo 1° del decreto ley antes mencionado, y el artículo 1244° del Código Civil.

Se debe indicar que dichos conceptos se encuentra íntimamente relacionados, dado que ello se desprende de una lectura ponderada del artículo 411° del Código Procesal Civil, en cuanto prescribe que: *“Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial”*. Asimismo, a la parte accionante le corresponde dicho derecho al ser el ganador del presente proceso; siendo que la determinación de los Costos Procesales, en el cual se encuentra incluido los Honorarios Profesionales, deben obedecer a la estimación razonable del conjunto de factores y parámetros legales y fácticos que lo rodean, tales como la duración, la naturaleza y su complejidad, el importe ordenado a pagar por el órgano

jurisdiccional (sumas liquidas o liquidables), teniéndose muy en cuenta la calidad de la defensa en la estructuración de la teoría del caso y de la forma en que ésta ha sido traducida en las actuaciones procesales, pero también en la calidad de la litigación del abogado en el marco del nuevo proceso laboral. Ahora bien, en el nuevo proceso laboral, también la determinación de dicho derecho debe tener una relación directa con la calidad de la defensa letrada, es decir, el nuevo proceso laboral tiende a *premiar* el buen desempeño del abogado en la defensa de los intereses de su patrocinado con el objetivo de incentivar las defensas de alta calidad en el nuevo proceso laboral, objetivo que puede alcanzarse asociándolo con una justa y ponderada apreciación de los costos del proceso que son en esencia, los honorarios profesionales del abogado defensor. En este caso, no se observa tales características, pues si bien se advierte que se ampararon parcialmente las pretensiones ello se debió al derecho que le asiste al demandante, ya que el abogado de la parte demandante no tuvo un desempeño adecuado en la audiencia, no formulo una demanda adecuada a los intereses del trabajador, además que no presentó medios probatorios que abonen sus teoría del caso, sumado al hecho de que las demandadas se encuentran rebeldes. De otro lado, la parte demandada no se encuentra exonerada del pago de costas procesales, y el artículo 412 de la norma adjetiva civil aplicable al presente caso señala que el reembolso de las costas y costos del proceso no requieren ser demandados y es de cargo de la parte vencida. En esa coyuntura, las Costos deben ser determinados en la suma de **S/ 6,250.00, equivalente al 5% del monto total obtenido sin intereses**, más el **5%** de este monto para el Colegio de Abogados de Ancash, esto es, la suma de **S/312.50**, montos cuyo pago será distribuido entre las demandadas en igual proporción que la suma por concepto de indemnización amparada.

DÉCIMO QUINTO.- Finalmente, la Jueza que suscribe hace mención en la presente resolución sentencia, de un conjunto o una serie de resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional, lo cual se realiza con el propósito que tales invocaciones jurisprudenciales traduzcan el cuidado, ponderación y tino de esta judicatura por administrar soluciones y respuestas a los conflictos jurídicos que conoce o que respondan a casos similares, lo cual va de la mano con el Principio de Predictibilidad de las resoluciones judiciales, el mismo que permite que los justiciables tengan una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. Tal principio conocido también como el Principio de Seguridad Jurídica o Principio de

Certeza¹⁰. De esa manera, la aplicación del Principio de Predictibilidad permite que la discrecionalidad de los Jueces, al resolver determinados asuntos, no se convierta en arbitrariedad; de tal modo que, cualquier Juez no podría tener dos o más pronunciamientos totalmente antagónicos frente a casos idénticos, en los cuales se presentan los mismos argumentos y se aplica igual normatividad. Lo antes manifestado traduce positivamente en beneficio de la sociedad, ya que permite la Seguridad Jurídica y la Paz Social.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo Justicia a nombre de la Nación. La señora Jueza del PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUARAZ:

FALLA:

- 1. DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **RENZO RODRIGO REAÑOS MINA** contra el **CLUB DEPORTIVO SPORT ROSARIO DE NICRUPAMPA** y la **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL** sobre indemnización extrapatrimonial por daños y perjuicios por ACCIDENTE DE TRABAJO, Con costas.
- 2. INFUNDADA** en el extremo de indemnización patrimonial por Daño emergente y lucro cesante
- 3. SE ORDENA** que el **CLUB DEPORTIVO SPORT ROSARIO DE NICRUPAMPA** pague al demandante la suma de **S/75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES)**, por concepto de daño moral y daño a la persona, más los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia.

SE ORDENA que la **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL** pague al demandante la suma de **S/50,000.00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES)**, por concepto de daño moral y daño a la persona, más los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia.

¹⁰ (según los alemanes: Grundsatz der Rechtssicherheit; según los anglosajones: Principle of Legal Certainty; según los franceses: Principe de la Sécurité Juridique; y, según los italianos: Principio della Certezza del Diritto) busca construir dos escenarios claramente definidos: 1) Fortalecer las bases para generar confianza en los justiciables que recurren al Poder Judicial; y, 2) Reducir los niveles de corrupción, toda vez que al conocerse los lineamientos, la discrecionalidad inescrupulosa se reduce, ya que los justiciables conocen de antemano la posible respuesta por parte de la judicatura.

FÍJESE la suma de **S/ 3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)** por el concepto de honorarios profesionales, más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Ancash, esto es, la suma de **S/187.50 (CIENTO OCHENTA Y SIETE Y 50/100 SOLES)**; que **DEBERÁ PAGAR** el **CLUB DEPORTIVO SPORT ROSARIO DE NICRUPAMPA** a favor del demandante y del Colegio de Abogados de Ancash respectivamente.

FÍJESE la suma de **S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** por el concepto de honorarios profesionales, más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Ancash, esto es, la suma de **S/125.00 (CIENTO VEINTICINCO CON 00/100 SOLES)**; que **DEBERÁ PAGAR** la **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL** a favor del demandante y del Colegio de Abogados de Ancash respectivamente.

7. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que fuese la presente, **ARCHÍVESE** los actuados en el modo y forma de Ley.
8. **NOTIFÍQUESE** a las partes con la presente sentencia conforme al ordenamiento jurídico vigente.-

SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Huaraz, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación

Que obra en autos.

I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN:

La sentencia contenida en la resolución número 03 de fecha 10 de julio de 2019¹¹, en los extremos que declara, fundada en parte la demanda interpuesta por Renzo Rodrigo Reaños Mina contra el Club Deportivo Sport Rosario de Nicrupampa y la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, sobre indemnización extrapatrimonial por daños y perjuicios por accidente de trabajo, con costas; e infundada la indemnización patrimonial por daño emergente y lucro cesante; por lo que, ordena que el Club Deportivo Sport Rosario de Nicrupampa y la Federación Deportiva Peruana de Fútbol pague a favor del demandante la suma de S/ 75,000.00 y S/ 50,000.00 por concepto de daño moral y daño a la persona, más intereses legales respectivamente. Con lo demás que contiene al respecto.

II. FUNDAMENTACIÓN IMPUGNATORIA:

El demandante Renzo Rodríguez Reaños Mina, mediante escrito de fecha 19 de julio de 2019, interpone recurso de apelación contra la resolución indicada precedentemente, fundamentando el agravio básicamente en lo siguiente:

- a) El arbitraje llevado a cabo en la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF, únicamente resuelve el pago de beneficios sociales comprendido entre el periodo 02 de enero de 2017 al 30 de noviembre de 2017, más no el lucro cesante.

¹¹ Obrante de fojas 73 a 88.

- b)** El monto de lucro cesante solicitado, obedece a que dejó de trabajar luego del término de su contrato, esto es el 30 de noviembre de 2017; es decir, dejó de percibir ganancias producto del accidente sufrido, cuando realizaba labores a favor de las demandadas.
- c)** A consecuencia del accidente que sufrió, tuvo que solventar sus atenciones médicas tales como las operaciones, compra de muletas, silla de ruedas, etc, configurándose la pérdida real del patrimonio, habiéndose contabilizado únicamente los gastos directamente efectuados, más no los gastos indirectos.
- d)** En cuanto al daño moral, no se ha valorado adecuadamente el quantum indemnizatorio, no habiéndose tenido en cuenta que se dedicaba exclusivamente a las labores de futbolista profesional, práctica que realizaba desde los 14 años de edad, representando a diversos clubes deportivos; sin embargo, hasta la fecha no puede volver a realizar dicha actividad porque no camina con normalidad.

III. ANTECEDENTES:

Demanda: mediante escrito de fecha 02 de mayo 2019, subsanado con escrito de fecha 14 de mayo, Renzo Rodrigo Reaños Mina, interpone demanda contra el Club Deportivo Sport Rosario de Nicrupampa y contra la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (FPF), sobre indemnización por daños y perjuicios (daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la persona), solicitando el monto de S/ 3,000,000.00 (tres millones de soles) por el menoscabo y detrimento a su salud y otros; por cuanto, los demandados habrían incumplido con las normas socio laborales y otras de carácter obligatorio. Señala que, mantuvo una relación laboral con el Club Deportivo Sport Rosario de Nicrupampa, desde el 02 de enero hasta el 30 de noviembre de 2017; es así que, el 18 de febrero de 2017, cuando se encontraba realizando sus labores efectivas como jugador de fútbol profesional, sufrió una caída de una altura de 02 metros hacia los túneles del estadio Rosas Pampa de Huaraz, siendo evacuado de emergencia al hospital, diagnosticándole politraumatismo, herida de cuero cabelludo, fractura rótula izquierda, escoriación del segundo dedo de la mano derecha e izquierda y herida contuso cortante en rodilla izquierda; y producto de dicho accidente a la fecha no puede caminar con normalidad y tampoco puede realizar la práctica profesional de fútbol, siendo esta labor de futbolista su único sustento económico. Asimismo, señala que, los demandados tienen responsabilidad solidaria en el accidente sufrido; por cuanto, el estadio en la fecha del accidente no reunía las condiciones de seguridad requeridas para la práctica

de futbol, ya que a 03 metros del arco norte se encontraban los túneles que no contaban con señalización ni con muros adecuados, pese a que las bases del campeonato de promoción y reserva (artículo 1 y 7) señalan que los campos donde se jueguen los partidos de reserva deberán contar obligatoriamente con la aprobación de la Comisión Técnica de estadios, que pertenece a la FPF.

Los demandados no han contestado la demanda.

Sentencia: contenida en la resolución número 03 que declara fundada en parte la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios por accidente de trabajo (daño moral y daño a la persona); e, infundada en el extremo de indemnización patrimonial por daño emergente y lucro cesante, argumentando que:

- No se puede concluir que a la fecha exista un monto por lucro cesante, sino hasta las resultas de la controversia realizada en la cámara de conciliación; además, el demandante ha señalado que el club Sport Rosario le pagó su sueldo mientras estuvo vigente el contrato, esto es desde el 02 de enero de 2017 al 30 de noviembre de 2017.
- El daño emergente no puede ser amparado, toda vez que los gastos médicos alegados por el demandante no han sido acreditados.
- El daño moral – daño a la persona debe ser resarcido; por cuanto, el demandante a raíz del accidente de trabajo, ha sufrido daños a su integridad física y se ha visto privado de ejercer su profesión como futbolista profesional, situación que le ha generado angustia debido a que inició dicha actividad desde los 14 años como se indicó en la audiencia.
- En aplicación del artículo 1332 del Código Civil la evaluación y determinación del quantum indemnizatorio debe ser considerado evaluando factores como el sufrimiento del demandante por las lesiones físicas sufridas y que le impiden el desarrollo de su profesión; motivo por el cual, la indemnización por daño moral asciende a S/ 125,000.00, correspondiéndole al Club pagar el 60% del monto en su condición de empleador y a la federación el 40% en su condición de ente organizador exclusivo de competición futbolística, al no haber verificado las condiciones de seguridad para el desarrollo del partido de futbol.

IV. CONSIDERANDOS PRIMERO: Pluralidad de instancias

1.1 El derecho a la pluralidad de instancia forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8° inciso 2 párrafo h) ha previsto que toda persona tiene el “*Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (...)*”. *El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir la resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 3 de la Norma Fundamental (Cfr. SSTC 12432008-PHC, fundamentos 2; 5019-2009-PHC, fundamento 2; 2596-2010-PA; fundamento 4)*

1.2 Según el artículo 364° del Código Procesal Civil, a plicable supletoriamente a la presente causa “*El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.*” para lo cual el Juez Superior debe resolver en función a los agravios, los errores de hecho y de derecho que sustentan la pretensión impugnatoria; el recurso de apelación busca garantizar que las personas que participan en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal.

SEGUNDO: Sobre el accidente de trabajo

2.1 El Decreto Supremo número 005- 2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, define al accidente de trabajo como: “*Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aún fuera del lugar y horas de trabajo*”.

2.2 Cuando se celebra un contrato de trabajo, verbal o escrito, se origina como obligación principal en relación al empleador la de pagar la remuneración y con respecto al trabajador la prestación personal de sus servicios; sin embargo, estos no son los únicos deberes que se

originan en dicho contrato, sino también otros, como es el caso del deber de seguridad o protección que tiene el empleador frente a sus trabajadores.

2.3 El Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 establece textualmente lo siguiente: I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN *“El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral”*.

TERCERO: Sobre la responsabilidad

La responsabilidad civil persigue indemnizar los daños causados por el incumplimiento de una obligación nacida de un acto voluntario o por la violación del deber genérico impuesto por la ley de no dañar los bienes jurídicos de terceros con quienes no existe relación jurídica contractual alguna. Hoy en día la doctrina moderna es casi unánime en postular que la responsabilidad civil es una sola, existiendo solamente diferencias de matices entre la responsabilidad contractual y la extracontractual. Entre las más importantes tenemos: a) En la responsabilidad civil contractual los sujetos de la relación son determinados o determinables de antemano, por lo general se encuentran unidos por vínculo jurídico de carácter patrimonial y presumen que las obligaciones asumidas entre ellos serán cumplidas sin mayor inconveniente. Distinto es el caso de la responsabilidad civil extracontractual en la cual los sujetos son jurídicamente ajenos entre sí (lo que no excluye que puedan conocerse) y en principio no esperaban nada uno del otro, salvo el cumplimiento del deber jurídico genérico de no hacer daño a los demás. b) Según lo antes señalado tenemos que la responsabilidad contractual se deriva del incumplimiento de una obligación preexistente, mientras que con la responsabilidad extracontractual nace una nueva obligación que no existía antes de la ocurrencia del hecho que lo genera. A pesar que la división de la responsabilidad antes señalada es recusada por la doctrina, nuestro Código Civil actual se adhiere a la división tradicional, por ello se ocupa de la responsabilidad civil de carácter contractual en el Título IX de la Sección Segunda del Libro VI bajo el epígrafe “Inejecución de Obligaciones”, dejando que la Sección Sexta del Libro VII bajo el título de “Responsabilidad Extracontractual” regule este segundo tipo de responsabilidad; de los fundamentos

expresados, podemos concluir que la responsabilidad civil del empleador es de carácter contractual.

CUARTO: Sobre el lucro cesante, daño emergente y daño moral

4.1 Tratándose de responsabilidad contractual, el Código Civil regula los daños en la forma siguiente: **Lucro cesante**, son los ingresos dejados de percibir por el trabajador como consecuencia de la incapacidad para el trabajo que le produjo el accidente laboral que lo afectó. **Daño emergente**, que es la real pérdida o empobrecimiento que en su patrimonio sufre el afectado con el daño. Dentro de este rubro podemos citar a los gastos de atención médica, hospitalización, cirugía, medicinas, servicios de apoyo al diagnóstico, rehabilitación, entre otros; es decir todo aquello que resulte necesario para lograr la recuperación del trabajador a consecuencia de los daños sufridos. **Daño moral**, es aquel que afecta el aspecto sentimental o autoestima del dañado, es el llamado “dolor interno” por la lesión o sentimiento socialmente dignos y legítimos.

4.2 A pesar de la multiplicidad de conceptos, no existe, en doctrina una definición clara de daño moral, porque el objeto afectado es de lo más heterogéneo, a lo que se le debe sumar el problema de su cuantificación, que en esencia es la razón de ser del sistema de responsabilidad civil. Sobre el particular, **Santos Briz** expresa que: *“Es criterio que puede considerarse predominante la concepción del daño moral como el que afecta principalmente a los derechos de la personalidad. Puede afectar, sin embargo también a otros derechos que al menos en sentido estricto no se incluyen entre los de la personalidad, como a los derechos de familia, corporativos, etc., pero no cabe negar que el sector fundamental de los daños morales tenga lugar en los derechos de la personalidad. En este sentido Norr establece como presupuesto mínimo de la indemnización del daño inmaterial la infracción del derecho general de la personalidad”*¹². Para Fernández *el daño moral es un sub tipo especial de un concepto mayor que lo comprende (daño a la persona) pero con contornos específicamente definidos que a su vez diferencia y determina alcances especiales en cuanto a su tratamiento*¹³; Medina señala que, *el daño moral en el ordenamiento jurídico peruano abarca a todas las consecuencias del evento dañoso que, por sus peculiares características,*

¹² MORALES GODÓ, Juan. “Naturaleza del daño Moral. ¿Punitiva o resarcitoria? En: *Responsabilidad civil*. Tomo II. Lima: Rodhas, 2006, p. 188.

¹³ FERNÁNDEZ CRUZ, G. *Análisis Sistemático del Código Civil, a tres décadas de su promulgación*. Lima, Instituto Pacífico, 2015.

por su ligazón con la individualidad de la víctima, no sean traducibles directamente en dinero, incluida la lesión de los derechos fundamentales¹⁴.

4.3 La Corte Suprema en la Casación número 2084-2015-Lima ha señalado que: “... el daño moral (artículo 1984 del Código Civil) es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo¹⁵; es aquel daño que afecta la esfera interna del sujeto, no recayendo sobre las cosas materiales, sino afectando sentimientos y valores¹⁶. Esta categoría del daño es particularmente difícil de acreditar, debido a que las personas no expresan sus sentimientos o emociones del mismo modo, siendo, inclusive, fácil para algunas personas simular sufrimientos o lesiones sin que existan en realidad. Además en algunos casos, ocurre que los sufrimientos severos, son resistidos con fortaleza sin ninguna alteración en la salud o aspecto físico del sujeto... En tal sentido, ante la dificultad para probar el daño moral, esta Sala Suprema ha optado por presumir, en casos puntuales, la existencia del mismo...” (El subrayado es nuestro).

QUINTO: Sobre la prueba del daño

5.1 Conforme a la teoría de la responsabilidad contractual prevista en el artículo 1331 del Código Civil, concordante con el inciso c), numeral 23.3 del artículo 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de la existencia del daño alegado; por tanto, corresponde al trabajador la carga de la prueba de la existencia del daño moral como un elemento o presupuesto de su acción resarcitoria por responsabilidad civil.

5.2 La Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria en la Casación Laboral número 4258-2016-Lima publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de enero de 2017 ha señalado como doctrina jurisprudencial de obligatorio cumplimiento lo siguiente: “De conformidad con los Principios de Prevención y de Responsabilidad, contemplados en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley número 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que la interpretación correcta del artículo 53 de la Ley antes mencionada es la siguiente; “Probada la existencia del daño sufrido por el trabajador, a consecuencia de un accidente de trabajo debe atribuirse el mismo al incumplimiento por el empleador de su deber de prevención, hecho que genera la obligación patronal de pagar a

¹⁴ MEDINA CABREJOS, E. *Una nueva oportunidad desperdiciada. El Pleno Jurisdiccional Civil 2017 y la cuantificación de los daños morales*. Gaceta Civil y Procesal Civil, Lima, Tomo 54, pág. 123

¹⁵ TABOADA CÓRDOVA, Lizardo. *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Editora jurídica Grijley EIRL. Lima, 2003, Segunda Edición, pág. 66.

¹⁶ PAZOS HAYASHIDA, Javier. *Código Civil Comentado*. T X, Gaceta Jurídica, Lima, 2005, Primera Edición, pág. 164.

la víctima o sus derechohabientes una indemnización que será fijada por el juez conforme al artículo 1332 del Código Civil, salvo que las partes hubieran aportado pruebas documentales o periciales sobre el valor del mismo”; asimismo, en el considerando décimo de la referida ejecutoria se ha señalado: *“Para efectos de aplicación del criterio establecido en el considerando anterior los jueces tendrán en cuenta que según el artículo 54 de la Ley número 29783 y el artículo 93° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR: “El deber de prevención abarca también toda actividad que se desarrolle durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, o en el desplazamiento a la misma, aun fuere del lugar y horas de trabajo”. Igualmente deberán considerar que: “El desplazamiento no incluye el desplazamiento entre el domicilio del trabajador al lugar de trabajo y viceversa, salvo que ello esté contemplado en una norma sectorial por la naturaleza de la actividad, sea una condición de trabajo o el desplazamiento se realice en un medio de transporte brindado por el empleador, de forma directa o a través de terceros”.*

SEXTO: Análisis del Caso en concreto:

6.1 Previamente debemos dejar sentado, que conforme se ha señalado en la sentencia de primera instancia y que no ha sido cuestionado por los demandados, en el presente caso el demandante ha cumplido con acreditar el daño sufrido como consecuencia del accidente de trabajo.

6.2 Como primer agravio el apelante señala que *el arbitraje llevado a cabo en la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF, únicamente resuelve el pago de beneficios sociales devenidos del periodo 02 de enero de 2017 al 30 de noviembre de 2017, más no el lucro cesante;* sin embargo, debe tenerse en cuentas que en la sentencia de primera instancia se ha declarado infundada la demanda en el extremo de la indemnización por lucro cesante, no sólo señalando que, *no se puede concluir que a la fecha exista un monto por lucro cesante, sino hasta las resultas de la controversia realizada en la cámara de conciliación;* sino que además, se ha afirmado que el Club Sport Rosario le pagó al demandante el sueldo, mientras estuvo vigente el contrato; por lo que, así fuera cierto lo afirmado por el demandante (que el arbitraje en la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF, únicamente resolverá el pago de beneficios sociales), la demanda no puede ser estimada en este extremo por cuanto, conforme ha señalado el propio accionante el Club demandado le pagó su sueldo mientras estuvo vigente el contrato, desde el 02 de enero de 2017 al 30 de noviembre de 2017; no habiendo acreditado el demandante en absoluto los ingresos dejados de percibir

como consecuencia de la incapacidad para el trabajo que le habría producido el accidente laboral que le afectó. **6.3** Asimismo, el apelante señala que *el monto por concepto de lucro cesante solicitado, obedece a que dejó de trabajar luego del término de su contrato, esto es el 30 de noviembre de 2017; es decir, dejó de percibir ganancias producto del accidente sufrido, cuando realizaba labores a favor de los demandados*; sin embargo, no ha acreditado con ningún medio probatorio que corrobore efectivamente que el demandante contaba con alguna otra posibilidad de ser contratado por otro equipo de fútbol en el Perú y/o en el extranjero.

6.4 El apelante también señala que *a consecuencia del accidente que sufrió, tuvo que solventar sus atenciones médicas tales como las operaciones, compra de muletas, silla de ruedas, etc, configurándose la pérdida real del patrimonio, indicando además que sólo se ha contabilizado los gastos directamente efectuados, más no los gastos indirectos*; evidentemente este argumento tiene como finalidad cuestionar la sentencia en el extremo que declara infundada la indemnización por daño emergente; sin embargo, de la revisión de autos se advierte que, no se ha ofrecido ninguno medio probatorio que acredite tal afirmación; y si bien en el recurso de apelación se han presentado medios probatorios extemporáneos consistentes en facturas y boletas de gastos médicos; sin embargo, en la audiencia de vista de la causa de fecha 04 de octubre de 2019 el colegiado mediante la resolución número 07¹⁷, ha declarado inadmisibile el ofrecimiento de dichos medios probatorios.

6.5 En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que, cuando se pretende una indemnización por daño emergente quien lo alega debe demostrar que el perjuicio aconteció y además debe cuantificar ese perjuicio acreditándolo con medios probatorios. La necesidad de acreditar el daño emergente ha sido desarrollada en la Casación Laboral número 002460-2015, de fecha 12 de enero de 2017, que señala lo siguiente: “...*la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual, derivada del contrato de trabajo, debe ser analizado dentro del ámbito de la responsabilidad civil, regulado en los artículos 1321 y 1322 del Código Civil, que comprende los conceptos de: daño emergente, lucro cesante y daño moral, es la víctima, quien deberá cumplir con la carga de la prueba, esto es, presentar los medios probatorios suficientes para acreditar que se ha generado un daño patrimonial o extrapatrimonial, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley número 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y el artículo 1331 del Código Civil; y, si bien el*

¹⁷ De fojas 00:00:13 en delante del audio y video de la audiencia de vista de la causa.

artículo 1332 del Código Civil otorga la facultad a los jueces para fijar el monto indemnizatorio cuando no pudiera ser probado, también es cierto que debe realizarse bajo un criterio equidad y no tiene por finalidad la sustitución de la carga probatoria de la víctima, pues dicho artículo está previsto para los casos, en donde el juez pueda tener dificultad para acreditar los hechos, como se suscita en los daños morales. En tal sentido, no habiendo aportado el demandante los medios probatorios suficientes para acreditar el daño emergente, resulta acorde a Ley la decisión adoptada por las instancias de mérito de no amparar el daño citado”; por lo que, no habiendo aportado el demandante los medios probatorios suficientes para acreditar el daño emergente, resulta acorde a ley confirmar este extremo.

6.6 El demandante respecto al daño moral ha cuestionado el monto otorgado, señalando que *el Juez no ha valorado adecuadamente el quantum indemnizatorio ya que se dedicaba exclusivamente a las labores de futbolista profesional, práctica que realizaba desde los 14 años de edad, representando a diversos clubes deportivos; sin embargo, hasta la fecha no puede volver a realizar actividad profesional de futbol al no caminar con normalidad; sobre este contexto si bien se encuentra acreditado el daño sufrido por el demandante, como consecuencia del accidente de trabajo; por lo mismo, debe atribuirse el mismo al incumplimiento por el empleador de su deber de prevención, deber de prevención que se ve materializado en el incumplimiento de las obligaciones por parte de los demandados, al no haber verificado que el Estadio Rosas Pampa donde se practicaba el futbol profesional no contaba con las condiciones mínimas de seguridad, a efectos de cuantificar el daño ocasionado por el accidente sufrido por el demandante; sin embargo, debemos señalar que si bien el demandante refiere que el monto otorgado se ha fijado sin valorar adecuadamente el quantum indemnizatorio; empero, no ha presentado ningún medio probatorio idóneo que acredite el incremento petitionado; no obstante, consideramos que debe ser materia de análisis el por qué en la sentencia de primera instancia se han fijado monto indemnizatorios disímiles a la demandadas.*

6.7 En la sentencia materia de impugnación se ha afirmado que *el daño moral – daño a la persona debe ser resarcido; por cuanto, el demandante a raíz del accidente de trabajo, ha sufrido daños a su integridad física y se ha visto privado de ejercer su profesión como futbolista profesional, concluyendo que se ha generado angustia por no ejercer su profesión, la misma que inició desde sus 14 años como se indicó en la audiencia. En aplicación del artículo 1332 del Código Civil la evaluación y determinación del quantum indemnizatorio debe ser considerado evaluando factores como el sufrimiento del demandante por las*

lesiones físicas y que le impiden el desarrollo de su profesión; por lo que, razonablemente el demandante sufrió debido a su accidente, motivo por el cual, la indemnización por daño moral asciende a S/ 125,000.00, correspondiéndole al club pagar un 60% del monto en su condición de empleador y a la federación un 40% en su condición de ente organizador exclusivo de competición futbolística, al no haber verificado las condiciones de seguridad para el desarrollo del partido de fútbol.

6.8 De la revisión de los argumentos contenidos en la sentencia, se evidencia que se ha establecido una responsabilidad compartida entre los demandados, atribuyéndosele mayor responsabilidad al Club Deportivo Sport Rosario de Nicrupampa, toda vez que se ha ordenado pague el 60% del total calculado por el concepto de daño moral, argumentando que éste tiene la condición de empleador y se ha dispuesto el pago del 40% a la Federación Peruana de Fútbol en su condición de ente organizador exclusivo de competición futbolística, al no haber verificado las condiciones de seguridad para el desarrollo del partido de fútbol; sin embargo, no se ha expresado los argumentos que justifiquen tal diferenciación en el quantum de la responsabilidad atribuida a cada uno de los demandados.

6.9 A fin de resolver lo conveniente debe tenerse en cuenta que la presente causa se tramita conforme a la Ley número 29497; por lo que, ateniendo que se tiene como materia de dilucidación la indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales, se debe invocar el artículo 23, apartado 23.4 de la acotada ley, que señala: “23.4 *De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad. b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado...” (el subrayado es nuestro); es decir, que ante la alegación del incumplimiento de la obligación contractual surgida del contrato laboral, es el empleador – demandados en el presente caso- quienes tienen la carga probatoria; sin embargo, de actuados se advierte que tanto el Club Deportivo Sport Rosario de Nicrupampa como la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol han sido declarados rebeldes conforme aparece del acta de registro de audiencia de conciliación de fecha 17 de junio de 2019 que obra de fojas 69 a 70; por lo que, los argumentos esgrimidos por el accionante en su demanda no han sido refutadas.*

6.10 En ese sentido, resulta relevante reevaluar el grado de responsabilidad de los demandados y así determinar si el monto otorgado en primera instancia por concepto de daño moral resulta proporcional y razonable; teniendo en cuenta que, en autos ha quedado acreditado de manera incontrovertible que el accionante sufrió el accidente que hoy es

materia de análisis cuando se encontraba realizando labores propias de jugador profesional del Club Deportivo Sport Rosario de Nicrupampa, en el Estadio Rosas Pampa, el cual no contaba con la seguridad necesaria, toda vez que la caída del demandante se produjo hacia uno de los túneles que conecta a los camerinos de dicho estadio.

6.11 La concesión de estadios a los clubes deportivos para que realicen partidos de práctica y oficiales se encuentra debidamente regulado por el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol aprobado mediante Resolución número 0020-FPF-2018, que en el artículo 35 señala: *“Estándares Mínimos de Calidad del Estadio: 35.1 Para obtener y mantener la licencia, la entidad solicitante deberá acreditar que los estadios que señale para sus partidos de local cuentan con la aprobación previa de la Comisión Técnica de Estadios, quien deberá comprobar que los estadios cuentan, al menos, con las características siguientes:... b) la certificación expedida por la autoridad competente de que el estadio cumple con las garantías mínimas de seguridad. Esta certificación deberá mantenerse vigente toda la temporada para la que se solicita la licencia. c) La certificación de cumplimiento de las normas de seguridad vigentes a la presentación de la solicitud...”* haciéndose presente que dicha Comisión pertenece a la Federación Peruana de Fútbol y es la responsable de comprobar que los estadios cumplan con las medidas mínimas de seguridad, conforme a lo señalado en el artículo 35 invocado.

6.12 En este orden de ideas, del contenido del acta de registro de audiencia de juzgamiento que obra de fojas 71 a 72 se advierte que, en la etapa de admisión de medios probatorios se ordenó que la parte demandada – Federación Peruana de Fútbol, exhiba el documento que acredite que el estadio Rosas Pampa de Huaraz, cumplía con los estándares de seguridad; sin embargo, dicha exhibición no se actuó; por cuanto, el representante de la Federación Peruana de Fútbol no concurrió a la audiencia; siendo ello así, debemos invocar el contenido del artículo 29 de la Ley número 29497, que señala: *“Presunciones legales derivadas de la conducta de las partes: El juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso. Esto es particularmente relevante cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes. Entre otras circunstancias, se entiende que se obstaculiza la actuación probatoria cuando no se cumple con las exhibiciones ordenadas, se niega la existencia de documentación propia de su actividad jurídica o económica, se impide o niega el acceso al juez, los peritos o los comisionados judiciales al material probatorio o a los lugares donde se encuentre, se niega a declarar, o responde evasivamente”* (el subrayado es nuestro); por lo que, debido a la

conducta de la demandada (Federación Peruana de Fútbol) en autos no se ha podido determinar si efectivamente el Estadio Rosas Pampa cumplía con los estándares mínimos de calidad y si la Comisión Técnica de Estadios de la referida Federación comprobó que el estadio tenía las características exigidas en el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.

6.13 En el presente caso, la demandada Federación Peruana de Fútbol no sólo no cumplió con exhibir el documento que acredita que el estadio Rosas Pampa de Huaraz cumplía con los estándares de seguridad, sino que además fue declarada rebelde; por cuanto, pese a encontrarse válidamente emplazada conforme se advierte de la constancia de fojas 23, no cumplió con absolver el traslado de la demanda; por lo que, podemos concluir que si bien el Club Deportivo Sport Rosario de Nicrupampa tiene responsabilidad por el incidente sufrido por el demandante, por cuanto éste fue jugador profesional del mencionado club, empresa que debió resguardar no sólo la salud de su jugador, sino cualquier contingencia accidental que surgiera durante el desarrollo de la prestación de los servicios; no obstante, consideramos que igual responsabilidad recae sobre la Federación Peruana de Fútbol, en la medida que ésta era la encargada de acreditar que el estadio Rosas Pampa de Huaraz cumplía con los estándares mínimos de calidad, situación que no ha sido acreditada por la demandada (FPF) en el presente caso; por cuanto, conforme se ha indicado no cumplió con exhibir el documento que acredite que el Estadio Rosas Pampa de Huaraz cumplía con dichos estándares; por el contrario, de la visualización del CD que contiene imágenes del accidente, se advierte que el pasadizo que conecta a los túneles de los camerinos del estadio estaba completamente abierto, sin cobertura alguna que impida la caída o accidente de los jugadores; incumpliendo de este modo los demandados su deber de prevención.

6.14 Por tal motivo, el monto otorgado por daño moral en primera instancia respecto a la Federación Peruana de Fútbol debe ser revocado; por lo que, este Colegiado luego del análisis realizado en los párrafos anteriores y en aplicación del artículo 1332 del Código Civil que señala: *“Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa”*; considera fijar una indemnización por daño moral en la suma de S/ 75,000.00, la misma que deberá ser pagada por la demanda Federación Peruana de Fútbol.

IV. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas y en aplicación de las normas jurídicas glosadas:

1. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 03 de fecha 10 de julio de 2019, en los extremos que declara, fundada en parte la demanda interpuesta por Renzo Rodrigo Reaños Mina contra el Club Deportivo Sport Rosario de Nicrupampa y la Federación Deportiva Nacional Peruana de Futbol, sobre indemnización extrapatrimonial por daños y perjuicios por accidente de trabajo, con costas; e infundada la indemnización patrimonial por daño emergente y lucro cesante.

2. REVOCARON la sentencia en comento en el extremo que ordena que la

Federación Deportiva Nacional Peruana de Futbol pague al demandante la suma de S/ 50,000.00 por concepto de daño moral y daño a la persona; y, **REFORMÁNDOLA** ordenaron que la demandada Federación Peruana de Futbol pague al demandante la suma de S/ 75.000.00 (setenta y cinco mil nuevos soles), por dicho concepto, más los respectivos intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia.

3. CONFIRMARON en lo demás que contiene al respecto. Notifíquese y devuélvase. Interviniendo la señora Magistrada Eva Luz Tamariz Béjar a razón de las vacaciones de la señora Magistrada Melicia Aurea Brito Mallqui. **Magistrado ponente Duhamel Ramos Salas.**

SS. RAMOS SALAS.

TAMARIZ BÉJAR.

TARAZONA LEÓN.

DSRS/hpfs